



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

**Informe final del proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogada
de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**

TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO DEL PERFIL DEL PROYECTO

“La Acción Extraordinaria de Protección y el Principio de acceso gratuito a la justicia.”

AUTORA:

Andrea Estefanía Cárdenas López

TUTOR:

Dr. Williams Buenaño

Suarez Riobamba –

Ecuador

2020

REVISIÓN DEL TRIBUNAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS




CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“La Acción Extraordinaria de Protección y el principio de acceso gratuito a la justicia”

Proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

TUTOR	<u>9</u>	
Calificación		Firma
MIEMBRO 1	<u>9</u>	
Calificación		Firma
MIEMBRO 2	<u>8.5</u>	
Calificación		Firma
NOTA FINAL	<u>8.83</u>	
Calificación (sobre 10 puntos)		

DECLARACIÓN DE TUTORÍA

Dr. Williams Buenaño Catedrático del nivel de pregrado de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado durante todo su desarrollo, la tesis titulada: “La Acción Extraordinaria de Protección y el principio de acceso gratuito a la justicia” realizada por Andrea Estefanía Cárdenas López, con cedula de ciudadanía No. 180471593-4, por lo tanto, autorizo realizar los trámites legales para su presentación.

Riobamba, 11 de febrero 2020



DR. WILLIAMS BUENAÑO

C.C. 060205205-2

DECLARACIÓN DE LA AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo investigativo con el título denominado “La Acción Extraordinaria de Protección y el principio de acceso gratuito a la justicia”, previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, como también los contenidos, ideas, análisis y conclusiones, son personales y acorde a la investigación que se efectuó, por lo tanto, es de exclusiva responsabilidad intelectual, moral, legal ya académica del autor, quien firma en el presente escrito, y los derechos de autoría le pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Riobamba, 11 de febrero 2020



Andrea Estefanía Cárdenas López

CC. 180471593-4

ÍNDICE

REVISIÓN DEL TRIBUNAL.....	II
DECLARACIÓN DE TUTORÍA.....	III
DECLARACIÓN DE LA AUTORÍA.....	IV
1.- INTRODUCCIÓN.....	11
CAPITULO I.....	13
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
1.2 JUSTIFICACIÓN.....	14
3.1. Objetivo general.....	15
3.2 Objetivos específicos.....	15
CAPITULO II.....	16
Marco teórico.....	16
2.1. Estado del arte.....	16
2.2. Aspectos teóricos.....	20
UNIDAD I.....	20
2.2.1.1 LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN.....	20
2.2.1.2 La naturaleza de la Acción Extraordinaria de Protección en el Ecuador.....	20
2.2.1.3. Acción Extraordinaria de Protección como recurso definitivo.....	23
2.2.1.4. El acceso gratuito a la justicia en la Acción extraordinaria de protección a lo largo de todo su proceso.....	24
UNIDAD II.....	27
2.3 Estudio comparativo entre la legislación española, colombiana y peruana.....	28
2.3.1 España.....	28
2.3.2 Colombia.....	29
2.3.3 Perú.....	30
2.4 Análisis de la legislación comparada con Ecuador.....	32
2.5 La gratuidad en el proceso de la Acción Extraordinaria de Protección del Ecuador en comparación con España, Colombia y Perú.....	33
UNIDAD III.....	34
3.1 Análisis de sentencias respecto de la garantía denominada acción extraordinaria de protección a fin de evidenciar el acceso gratuito a la justicia, goce del derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos de las personas.....	34

3.1.1 SENTENCIA No 0816-16-EP	34
3.1.2 Sentencia No 124-17-SEP-CC	36
4. Hipótesis.....	38
CAPITULO III.....	38
5. Metodología	38
5.1. Unidad de análisis	38
5.2. Métodos.....	38
Método inductivo	38
Método analítico	39
Método descriptivo	39
5.3. Enfoque de la investigación.	39
5.4. Tipo de investigación.	39
Documental bibliográfica	39
De campo	39
Descriptiva	39
5.5. Diseño de investigación.	39
5.6. Población y muestra	39
5.6.1. Población	39
5.6.2 Muestra	40
5.7. Técnicas e instrumentos de investigación	40
5.8. Técnicas para el tratamiento de la información.....	40
5.9.-Comprobacion de Hipótesis.....	40
CAPITULO IV	42
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	42
6. Resultados	42
4.2 DISCUSIÓN DE RESULTADOS	61
4.3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	63
7.- Materiales bibliográficos	65
ANEXOS	67

ÍNDICE DE GRÁFICOS

CUADRO No1	40
CUADRO No2	42
CUADRO No3	43
CUADRO No4	44
CUADRO No5	45
CUADRO No6	46
CUADRO No7	47
CUADRO No 8	48
CUADRO No 9	49
CUADRO No 10	50
CUADRO No 11	51
CUADRO No 12	52
CUADRO No 13	53
CUADRO No 14	53
CUADRO No 15	54
CUADRO No 16	55
CUADRO No 17	56
CUADRO No 18	57
CUADRO No 19	58
CUADRO No 20	60
CUADRO No 21	60

ÍNDICE DE ANEXO

Cuestionario dirigido a 10 jueces de primera instancia, 10 abogados en libre ejercicio, 10 profesores conocedores de Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Chimborazo y a criterio de la investigadora	67
Cuestionario dirigido a usuarios del servicio judicial a criterio de la investigadora	71

RESUMEN

La Acción Extraordinaria de Protección como garantía constitucional jurisdiccional, es un recurso de última ratio en el Ecuador la cual se procede contra autos definitivos y sentencias dictadas por jueces de nuestra administración de justicia en donde se presume estar vulnerando un derecho constitucional; la misma que está establecida en la Constitución de la República del Ecuador como norma expresa y regulada estrictamente por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Se realiza un breve estudio de legislación comparada en Latinoamérica en donde se busca comprobar si efectivamente la acción extraordinaria de protección es un trámite gratuito a lo largo de todo el proceso. Según la opinión de profesionales en derecho, juristas, y en especial personas naturales que han llevado a cabo este trámite motivo de esta investigación, tomando en cuenta que nuestro país es un estado Constitucional de Derechos y de Justicia la cual la hace cumplir a través de nuestra Constitución.

Palabras claves: Garantía jurisdiccional, control constitucional justicia gratuita, legislación comparada, medio social, controversia, jurista.

ABSTRACT

The Extraordinary Protection Action as a constitutional guarantee, is a last resort recourse in Ecuador which is filed before proceedings and sentences issued by judges of our administration of justice where it is presumed to be violating a constitutional right; the same that is established in the Constitution of the Republic of Ecuador as an express norm and strictly regulated by the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control. A brief study of comparative legislation in Latin America is carried out in which it is sought to verify if indeed the extraordinary protection action is a free procedure throughout the entire process. According to the opinion of legal professionals, jurists, and especially natural persons who have carried out this procedure, the reason for this investigation, taking into account that our country is a state of Rights and Justice which enforces it through our Constitution.

Keywords: Jurisdictional guarantee, constitutional control, free justice, comparative legislation, social environment, controversy, jurist.

Reviewed by:

MsC. Edison Damián Escudero

ENGLISH PROFESSOR

C.C.0601890593

1.- INTRODUCCIÓN

La protección de los derechos fundamentales de las personas constituye un deber primordial del Estado que prevalece en la Constitución ecuatoriana. Pese a esto las personas en su vida diaria se ven afectadas por sentencias o autos definitivos que han sido dictadas erróneamente por los operadores de justicia, lo que lleva a buscar dentro de la justicia una manera de analizarlas, por ello la Constitución de la República del Ecuador del 2008 innova como garantía jurisdiccional constitucional “La Acción Extraordinaria de Protección” que está dirigida a preservar la vigencia, aplicación e integridad de los derechos de las personas involucradas en procesos donde se vulnera un derecho tras un auto definitivo o sentencia; como acceso a la justicia para poder reclamar un derecho vulnerado, la sociedad en su mayoría no tiene el conocimiento sobre la gratuidad de la misma y en muchos casos esto produce que no se dé solución en cuanto a la utilización adecuada de la garantía constitucional señalada anteriormente.

La Acción Extraordinaria de Protección como garantía jurisdiccional protege los derechos de las personas que se presumen estar siendo vulnerados por acción u omisión por parte de un funcionario público en este caso jueces, dentro de esta investigación se plantea la hipótesis que crea precisamente la duda que suscita para el acceso gratuito a la justicia dentro de este proceso, es decir, si en verdad a lo largo del trámite se cumple la gratuidad o no. Bajo estos antecedentes el propósito de la presente investigación es determinar a través de la aplicación de instrumentos de investigación y un estudio jurídico y doctrinario si la Acción Extraordinaria de Protección garantiza el principio de acceso gratuito a la justicia para señalar si se efectiviza el principio de acceso gratuito a la justicia, el goce del derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos fundamentales.

La unidad de análisis de la presente investigación se ubica en la ciudad de Riobamba específicamente en el Consejo de la judicatura de Chimborazo y en la Universidad Nacional de Chimborazo, lugar donde se analizó si existe vulneración al derecho gratuito a la Justicia que es garantizado por la Constitución, la investigación por sus características asume un enfoque cualitativo; el objeto de estudio será analizado a través de la utilización del método

inductivo, analítico y descriptivo, es de tipo básica, documental bibliográfica, de campo y descriptiva; de diseño no experimental; la población involucrada está constituida por jueces de primer nivel de la ciudad de Riobamba, abogados en libre ejercicio, profesores de Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Chimborazo; para la recopilación de la información se utilizara la técnica de la encuesta; y, el tratamiento de la información se realizara aplicando técnicas matemáticas, lógicas e informáticas.

Para alcanzar los objetivos y comprobar la hipótesis, la investigación está estructurada conforme lo indica el Art. 173 No. 3 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo reformado, esto es: Introducción, planteamiento del problema, objetivos: general y específicos, estado del arte relacionado a la temática (marco teórico), metodología, cronograma del trabajo, referencias bibliográficas, anexos, visto bueno del tutor, (Reformado con Resolución No. 0270-HCU-21-12-2016)

CAPITULO I

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la Constitución de la República del Ecuador, elaborada por la Asamblea Constituyente instalada en la ciudad de Montecristi, aprobada por el pueblo ecuatoriano y vigente desde su publicación en el Registro Oficial No. 449, del 20 de octubre del 2008, introdujo abundantes novedades jurídicas en materia de Derecho Constitucional, dedicando su Título III a esta materia con el nombre de “Garantías Constitucionales”, en cuyo Capítulo tercero se introdujo al ordenamiento jurídico ecuatoriano la Acción Extraordinaria de Protección, como garantía constitucional, esta situación no fue de satisfacción de algunos sectores como la Función Judicial pues esta sostenía que existe la calidad total de las sentencias que eran dictadas por parte de los jueces y tribunales; pero también giraban en torno a la independencia de los jueces al cumplir sus funciones, con temor sobre la cosa juzgada y suponiendo que exista una afectación en la seguridad jurídica.

En la actualidad jueces de primera instancia con conocimiento y sabiduría dictan sentencias en base a las leyes establecidas en la Constitución y la sana crítica, en la cual se puede cometer errores involuntarios por lo que se puede afectar a las personas involucradas en el caso, pues al dictar un fallo donde el usuario considere que se ha violentado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, dando la oportunidad al perjudicado interponer una Acción Extraordinaria de Protección ya que esta acción tiene como finalidad determinar si existió dicha violación, que fue provocada dentro o mediante el proceso y que este sea reparado inmediatamente mediante las medidas de reparación integral en materia constitucional,

Tomando en cuenta que la Constitución garantiza el acceso gratuito a la Justicia, pues se reconoce este derecho con un único fin de que todas las personas puedan hacer uso de la de defensa en igual condiciones y con la seguridad jurídica correspondiente, pero no es absoluto ya que al interponer esta acción se necesita de recursos económicos extras ya que se debe contratar un profesional de Derecho que se encargue de la defensa tanto de la persona perjudicada como la del Juez que dictó la sentencia en primera instancia y esto provoca que si no se cuenta con recursos económicos suficientes para costear los honorarios profesionales, entonces no se podrá continuar con el proceso, se dilatará el mismo y en el peor de los casos no se puede emplear esta garantía fundamental y sin una reparación justa a sus derechos y

eliminar las afectaciones jurídicas que se produjeron.

Por lo expuesto la Corte Constitucional debería descentralizar la sede para el ingreso de la Acción extraordinaria de protección, y establecer una sede en cada provincia para disminuir gastos que ocasionan los trámites judiciales tanto del usuario común, como del juez involucrado ya que esto acortaría el tiempo y dinero para una mejor defensa en caso de que se haya cometido algún error en la sentencia dictada y que se aplique la norma correctamente sin vulnerar los derechos establecidos en la Constitución, En el estudio de este tema investigaré si se cumple el principio de acceso gratuito a la justicia al presentar la Acción Extraordinaria de Protección en cuanto a la base legal de la Constitución, pero también según la realidad social que el país vive a diario

1.2 JUSTIFICACIÓN:

El Ecuador como garantista de derechos, los cuales se rigen fundamentalmente bajo la Constitución, la cual brinda Garantías Constitucionales para prevenir la vulneración de derechos y repararlos cuando se hayan violado exigiendo que se cumpla efectivamente los derechos, protegiendo frente a los poderes de omisión, y se impide que se quede en la impunidad cometiendo una gran injusticia para los ciudadanos, cuya Acción se basa en principios fundamentales como la Tutela judicial efectiva, el acceso gratuito a la justicia, entre otros, permitiendo así un mejor acceso y progreso en la administración de justicia del Ecuador.

Esta acción se crea para impedir que se vulnere los derechos de la víctima los cuales por una acción u omisión por parte de un funcionario del Estado en este caso de los jueces al dictar una sentencia o auto definitivo fueron violentados; esto ayuda que la víctima de tenga la posibilidad como último ratio a acceder a la administración de justicia para proteger sus derechos .-La Constitución del Ecuador garantiza el acceso gratuito a la justicia según lo dicta la Ley, pues todos los ecuatorianos tenemos ese derecho, garantizando un libre acceso a la justicia independiente, imparcial y muy importante también a la igualdad social dentro de todo el entorno que nos rodea.

Tomaremos en cuenta que la Acción Extraordinaria de Protección se puede imponer una vez agotadas todas las instancias del procedimiento caso contrario no sería procesada, esta acción debe ser presentada en su única sede que es en la Corte Constitucional en la ciudad de Quito

con el acompañamiento de un representante legal es decir un abogado que patrocine para poder interponer esta acción. Por lo que en esta investigación revisaremos si el principio de acceso gratuito a la justicia se cumple a cabalidad al interponer la Acción Extraordinaria de Protección tomando en cuenta sus reglas y requisitos, para este poder ser presentado ante la Corte Constitucional en la ciudad de Quito en donde las personas que se vean afectadas por existir una supuesta violación de sus derechos puede interponerla.

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo general.

- Determinar a través de estudios de casos si la Acción Extraordinaria de Protección garantiza el principio de acceso gratuito a la justicia para señalar si se efectiviza el objetivo de su aplicación.

3.2 Objetivos específicos.

- Realizar un estudio jurídico y doctrinario de la Acción Extraordinaria de Protección y su relación con el principio de acceso gratuito a la justicia el derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos de las personas.
- Realizar un estudio comparativo entre países de Latinoamérica respecto de la Acción Extraordinaria de Protección y si esta garantiza el principio acceso gratuito a la justicia
- Analizar sentencias respecto de la garantía denominada Acción Extraordinaria de Protección a fin de evidenciar el acceso gratuito a la justicia, goce del derecho a la

tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos de las personas.

CAPITULO II

Marco teórico

2.1. Estado del arte

En el año 2010, en la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, Carmen Estrella, presenta una tesis, titulada: “La Acción Extraordinaria de Protección.”, la investigadora concluye su trabajo investigativo señalando que:

Todos los jueces y tribunales tienen la misión de garantizar los derechos humanos, en observancia de la supremacía constitucional, siendo lo óptimo que la vulneración de los mismos pueda corregirse en el ámbito judicial ordinario mediante los respectivos recursos, mas, la falta de esa corrección demandaba que las decisiones judiciales puedan ser revisadas en sede constitucional, cuando han sido acusadas de vulnerar derechos; de esta manera también los actos u omisiones de los operadores de justicia se sujetan al control de constitucionalidad como los de cualquier otra autoridad. (Estrella, La acción extraordinaria de protección, 2010, págs. 143-144),

Confrontación: Concordando con lo que dice la investigadora, los derechos humanos garantizados en la Constitución se deben proteger para prevenir que estos sean vulnerados por cualquier persona dentro del ámbito judicial, incluso cuando se debe interponer una acción extraordinaria de protección esta debe ser revisada minuciosamente pues al no ser así puede perjudicar gravemente al accionante y en ese momento volver a vulnerar otro derecho por parte de cualquier autoridad constitucional.

En la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en el año 2016, Simón Julián Aguayo Zapata, presenta una investigación Titulada: “Acción Extraordinaria de Protección, como

recurso por la violación de los derechos constitucionales en el Ecuador.” la autora concluye su trabajo investigativo señalando:

En la jurisprudencia constitucional ecuatoriana se evidencia casos de incumplimiento de las decisiones de los órganos de administración de justicia constitucional, respecto a las garantías jurisdiccionales interpuestas por los ciudadanos, la Acción Extraordinaria de Protección no es la excepción, pues existen algunas decisiones de la Corte Constitucional, que no han sido acatadas por los accionados y de esta forma los pronunciamientos de tan órgano de justicia resultan insuficientes para tutelar los derechos constitucionales. (Aguayo, 2016, pág. 86)

Confrontación: según la investigación que realice coincido que la Justicia en nuestro país tiene como propósito el cumplimiento de las Leyes establecidas para que todas las personas tengan igualdad de condiciones y así establecer parámetros en donde sea primordial el derecho a la defensa gratuita en su totalidad, pero en la realidad social esto no es cumplido pues muchas personas no tienen los recursos económicos necesarios para seguir con el proceso dejando así un derecho violentado sin una oportunidad de ser restituido a su estado anterior.

Landázuri Cerón Javier Augusto, en el año 2016, en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, previo a la obtención del título de abogado de los Tribunales de la República, presenta una tesis, titulada: “La Acción Extraordinaria de Protección y su incorrecta aplicación por parte de los profesionales del derecho.”, llegando a la siguiente conclusión:

Resulta lamentable que en nuestro ordenamiento jurídico deje con efecto la violación de derechos constitucionales de una sentencia, auto o resolución judicial ejecutoriada, por el único hecho de haber incumplido una formalidad, para presentar la demanda extraordinaria de protección, por eso aquí la necesidad de conocer los requisitos del art 61 LOGJYCC que debe contener la demanda extraordinaria de protección, para ser admitida por la sala de admisión de Corte

Constitucional para dejar sin efecto los actos jurídicos violatorios de derechos constitucionales. (Landázuri, 2016, pág. 67)

Confrontación: En nuestro ordenamiento jurídico de acuerdo a LOGJYCC existen requisitos previos para presentar La acción extraordinaria de protección tomando en cuenta que se debe priorizar la gratuidad dentro del proceso, ahora bien no hablamos que el acceso a la justicia no sea gratuito, pero si puedo afirmar basándome en mi investigación que no lo es en su totalidad pues la Ley brinda la posibilidad de presentar esta acción sin un profesional del derecho pero si no se conoce los requisitos previos para esto como se lo podría hacer correctamente, entonces si es necesario contratar un profesional del Derecho para una defensa organizada con conocimientos previos a esta y así no gastar en vano recursos del Estado, pero esto tiene un costo significativo por lo que muchas personas prefieren desistir de su derecho a la defensa.

Para obtener el título de la de Magíster en Derecho Administrativo, Cristina Alexandra Guarderas Bilbao, en el año 2017, presenta un trabajo investigativo titulado: “La Acción de Protección como mecanismo de defensa para la protección de derechos derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”, la autora culmina su trabajo investigativo, señalando:

Por otro lado, la acción de protección establece sus requisitos de admisibilidad y procedibilidad en los Arts. 10, 40 y 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sin embargo, constituyen cuestiones que implican un análisis de fondo del asunto controvertido en la acción de protección. La improcedencia debe ser declarada mediante sentencia motivada ya que trata asuntos de fondo y la improcedencia se basa en requisitos formales y se la declara en primer acto. Es imprescindible apearse a lo enunciado en la Sentencia N0.001-16-PJO-CC de fecha 22 de marzo de 2016 y la Sentencia No. 102-136-SEP-CC que explica claramente estas diferencias. (Guarderas, 2017, pág. 55)

Confrontación: A través de la investigación realizada coincido en que los requisitos de la Acción Extraordinaria de protección se encuentran planteados dentro de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional tratando de que no exista una improcedencia de la Acción y esta no tenga que ser rechazada generando más gasto tanto al Estado como al usuario que contrató un profesional en \$2.000, \$3000, dólares americanos entre otros valores mucho más altos, para que no exista errores en la presentación de la Acción extraordinaria de protección, sin embargo existe ocasiones que el abogado comete un error cuyo motivo puede ser desconocimiento de la aplicación de los instrumentos legales, provocando así una dilatación del proceso con gastos adicionales que corren por cuenta de usuario que lo contrató, sin perjuicio alguno violando el derecho del acceso gratuito a la justicia.

En la Universidad Regional Autónoma de los Andes, en el año 2017, Matute Macías María José, para obtener el título de abogada, presenta la Tesis, titulada: La correcta aplicación del artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador, para evitar el abuso del derecho de la Acción Extraordinaria de Protección por parte de los funcionarios del Estado.”, su trabajo concluye, diciendo:

De acuerdo al artículo 1 de la Constitución, Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, cuyo fin fundamental es la protección y la garantía de los derechos de sus ciudadanos. De la misma forma, el artículo 3, numeral 8, dice que uno de los fines del Estado es garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y seguridad integral. Por esta razón, el acceso a una justicia imparcial e independiente y la vida en un entorno libre de amenazas, violencia y temor son bienes públicos fundamentales para alcanzar el desarrollo integral de las personas, mejorar su calidad de vida y lograr el ejercicio pleno de sus derechos y libertades democráticas; todo esto, bajo el estricto apego a los principios nacionales e internacionales en derechos humanos. (Matute, 2017, pág. 85)

Confrontación: Concordando con lo que dice la autora y según la investigación realizada la Constitución como garantista de derechos brinda seguridad jurídica con la aplicación del artículo 94 planteada en la misma por lo que efectivamente al acceso a la justicia debe ser indistintamente gratuito no solo en un inicio sino a lo largo de todo el proceso, pues no tienen una gratuidad total como lo garantiza el Estado, si bien es cierto el costo por un caso de Acción extraordinaria de protección es bastante alto pero se puede disminuir mediante varias reformas por ejemplo del lugar en donde es presentada la acción descentralizando la entidad para tener la accesibilidad distribuida por todo el Ecuador y así tener garantizados los derechos humanos que nos brindan las Leyes nacionales e internacionales.

2.2. Aspectos teóricos

La actual investigación se realiza a fin de dar a conocer si existe una verdadera gratuidad dentro del proceso de la interposición de la Acción Extraordinaria de Protección ante un auto o resolución dictada por un Juez en la justicia ordinaria acotando la realidad social dentro de este trámite, no obstante tomando en cuenta que la justicia en el Ecuador es gratuita según lo manifiesta nuestra Carta Magna.

UNIDAD I

2.2.1.1 LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN

2.2.1.2 La naturaleza de la Acción Extraordinaria de Protección en el Ecuador.

De acuerdo con el constitucionalista Agustín Grijalva Jiménez se determina que: “Control constitucional ha pasado por tres etapas históricas: 1) Soberanía parlamentaria (1830-1845); 2) Surgimiento y desarrollo del Tribunal Constitucional (1945-1996); y 3) Desafíos de institucionalización (1996 hasta la fecha); prevaleciendo en las dos primeras etapas el control político de constitucionalidad”. (Jimenez, 2012, pág. 35) .-Dentro de esta cita el autor refiere a tres etapas explícitas que se debe al Control Constitucional como fundamento para avanzar en un desarrollo con objetivos claros y precisos dentro de todo el ámbito jurídico los cuales fueron grandes desafíos pues, se toma en cuenta que como avanza el tiempo la sociedad va cambiando no solo su forma de pensar, sino también sus costumbres para que aparezcan las

nuevas leyes que son necesarias para el buen vivir.

Por otra parte también se toma como antecedente para configurar en la Carta Política esta garantía, se extrae apreciaciones de los asambleístas plasmadas en actas de sesión de la Asamblea Constituyente las cuales son, muy importantes como la falta de aplicación de la norma constitucional y su desconocimiento como norma superior y sin faltar que el Ecuador tenía una gran vulneración de los derechos en tribunales extranjeros y esto generaría indemnizaciones de un valor muy alto.

Dentro de la naturaleza de esta acción se tomó en cuenta el análisis de procedencia que van contra decisiones judiciales, pues se observó que si se pueden vulnerar derechos por parte de jueces en ejercicio de las funciones, que debería ser al contrario la protección de los mismos, analizando que se niegan, omiten o dilatan procesos de defensa cuando estas son procedentes la Acción extraordinaria de protección tiene como naturaleza según la Convención Americana sobre los Derechos Humanos la cual dice que: todas las personas tendrán derechos un recurso que sea sencillo, rápido y eficaz ante órganos de la justicia competentes, para contrariar que exista vulneración de derechos fundamentales concedidos por la Constitución y la presente Convención en especial cuando estos sean violados por funcionarios públicos, y se responsabilizan para que el proceso y las autoridades serán competentes y transparentes para avalar el cumplimiento de las decisiones que proceden del recurso presentado.

Por otra parte, del autor Hualcapi nos manifiesta lo siguiente:

Los derechos de las personas, aunque no se encuentren recopilados en forma original en ningún instrumento jurídico, son principios universalmente aceptados y son inherentes a valores del ser humano que siempre va a perseguir. Por esta misma naturaleza, estos derechos, generan vínculos sociales que obligan a los ciudadanos y a las autoridades públicas a observarlos. (Huilcapi, 2011, pág. 13)

Los principios universales como valores de la persona identifican una cadena de derechos que se deben respetar y no permitir como sociedad que nadie los vulnere, mucho menos personas con poder que se aprovechan de su posición sin pensar que no están siendo éticos en su trabajo y en la aplicación de la Constitución.

Por eso la justicia que se concibe en la Constitución no involucra una justicia inmaterial sino

una justicia que se pueda realizar sin privilegio para nadie todo basado en la igualdad de los derechos humanos, en donde se obligue a todas las personas no solo a respetar algunos derechos, sino que sean respetados en forma concreta y total que sean efectivos para la justicia. Por lo que la Constitución de la República del Ecuador de 1998 en cuanto a la naturaleza de la Acción Extraordinaria de Protección dice:

Art. 95.- Cualquier persona, por sus propios derechos o como representante legitimado de una colectividad, podrá proponer una acción de amparo ante el órgano de la Función Judicial designado por la ley. Mediante esta acción, que se tramitará en forma preferente y sumaria, se requerirá la adopción de medidas urgentes destinadas a cesar, evitar la comisión o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto u omisión ilegítimos de una autoridad pública, que viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución o en un tratado o convenio internacional vigente, y que, de modo inminente, amenace con causar un daño grave. También podrá interponerse la acción si el acto o la omisión hubieren sido realizados por personas que presten servicios públicos o actúen por delegación o concesión de una autoridad pública. No serán susceptibles de acción de amparo las decisiones judiciales adoptadas en un proceso. También se podrá presentar acción de amparo contra los particulares, cuando su conducta afecte grave y directamente un interés comunitario, colectivo o un derecho difuso. Para la acción de amparo no habrá inhibición del juez que deba conocerla y todos los días serán hábiles. El juez convocará de inmediato a las partes, para oír las en audiencia pública dentro de las veinticuatro horas subsiguientes y, en la misma providencia, de existir fundamento, ordenará la suspensión de cualquier acto que pueda traducirse en violación de un derecho. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez dictará la resolución, la cual se cumplirá de inmediato, sin perjuicio de que tal resolución pueda ser apelada para su confirmación o revocatoria, para ante el Tribunal Constitucional. La ley determinará las sanciones aplicables a las autoridades o personas que incumplan las resoluciones dictadas por el juez; y a los jueces y magistrados que violen el procedimiento de amparo, independientemente de las acciones legales a que hubiere lugar. Para asegurar el cumplimiento del amparo, el juez podrá adoptar las medidas que considere pertinentes, e incluso acudir a la ayuda de la fuerza pública. No serán aplicables las

normas procesales que se opongan a la acción de amparo, ni las disposiciones que tiendan a retardar su ágil despacho. (Asamblea Nacional 2008, 1998, pág. 27)

En el año 2008 la Constitución de la República del Ecuador se reforma, pero no realiza cambios en su esencia en cuanto a las garantías constitucionales, por lo que, en cuanto a la Acción Extraordinaria de Protección el artículo 94 nos dice esta acción deberá proceder contra sentencias y autos definitivos en donde se presume que exista la violación de derechos establecidos en la Constitución del Ecuador por actos de acción u omisión por parte de funcionarios administradores de justicia, la cual será interpuesta ante la Corte Constitucional pero el cual solo procedería cuando se hayan agotados todos los recursos ordinarios y extraordinarios y conjuntamente este deberá ser presentado dentro del término permitido por la Ley, entendiendo que la Acción Extraordinaria de Protección, nace como un amparo de forma sencilla y rápida para resguardar las garantías constitucionales establecidas en la Ley, proponiendo que este amparo lo puede presentar cualquier persona, grupo o comunidad que crea que haya sido afectada por un auto o recurso con algún error así como también resguarda la reparación del derecho vulnerado por acción u omisión de una manera eficaz e inmediata.

2.2.1.3. El agotamiento de recursos para presentar la Acción Extraordinaria de Protección.

La Constitución del Ecuador como garantista de derechos establece en el artículo 94 que: “El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.” (Asamblea Nacional 2008, 2008, pág. 42).- En esta cita debemos tomar en cuenta que esta acción se convierte en efectiva una vez que se haya agotado todo recurso dentro del tiempo establecido. Pero es importante tener en cuenta que existen excepciones según el autor Juan Francisco Guerrero del Pozo en donde nos explica que son dos las excepciones existentes como la de carácter constitucional que es presentada cuando el no agotamiento no sea imputable a indolencia de quien haya sufrido la vulneración del derecho y la segunda que tiene un origen jurisprudencial, y exige que se agoten los recursos horizontales como lo es la ampliación y aclaración.

Dentro de la sentencia No 117-13-sep-cc dictada dentro del caso No. 06-19-12 la Corte Constitucional dice que

Ha considerado: que los pedidos de aclaración y ampliación de la última providencia que se impugna no cumplen con el requisito de ser adecuados para ser considerados como necesarios para agotar con anterioridad a la presentación de una acción extraordinaria de protección [...]. No están encaminados, por tanto, a lograr un cambio en la decisión puntual del asunto resuelto por medio del auto o sentencia. Es así que la no presentación de los mismos no puede ser considerada como falta de cumplimiento del requisito contenido en el art. 61, núm. 3 de la Ley. (Constitucional , Acción Extraordinaria de Protección, 2014, pág. 16)

Es una estipulación sine quanon que se agote todos los recursos en el proceso en su totalidad y que la sentencia o auto este impugnado estuviere ejecutoriado sin esto no se podría presentar ninguna demanda cuando todos estos eventos se produjeran se podría iniciar la acción extraordinaria de protección, de lo contrario sería prematuro y la comisión la inadmitirá.

2.2.1.4. El acceso gratuito a la justicia en la Acción extraordinaria de protección a lo largo de todo su proceso.

El derecho del acceso gratuito a la justicia se viene acoplando durante algunos años para tener una justicia desarrollada dentro de nuestra sociedad, es por ello que todas las personas pueden acudir a cualquier autoridad u órgano competente de todo el Ecuador cuando se presumiere que exista una vulneración de derechos, en donde esta entidad brinde un servicio de manera ágil, rápida, sencilla y eficaz como lo ordena la Ley. Ya que este derecho es indispensable para hacer efectivos los derechos que se consagran en la Constitución se debería aplicar a totalidad en todos los casos, pues el cumplimiento de este derecho es parte de una lucha de la sociedad que tiene como objetivo la defensa de los ciudadanos sin distinción de estatus social y económico refiriéndome a las personas de escasos recursos económicos.

Tal como está establecido en el artículo 75 y 168 núm., 4 de la Constitución de la República del Ecuador, “toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia de una forma imparcial y expedita de sus derechos e intereses, el incumplimiento de las resoluciones

judiciales sancionado por la ley” (Asamblea Nacional 2008, 1998). Dejando en evidencia que el acceso gratuito a la justicia que establece la Constitución, brinda un total acceso gratuito a todas las personas que necesiten el apoyo de un órgano de la justicia sin hacer distinción alguna o realizar un pago previo. Tomemos en cuenta también que los principios que establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano en el artículo 17 del Código de la Función Judicial (2015) expresa que “el acceso a la administración de justicia es gratuito. La administración de justicia por la función judicial debe respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes “ (Judicial, 2009)

La justicia gratuita lleva a cabo no solo los gastos que generen las entidades administrativas sino también: gastos notariales, pagos de registro, peritajes, traducciones, etc. Cualquier costo que sea escaso para un ciudadano y no tenga un acceso gratuito a este, se podrá decir que su Estado cae en la desigualdad de derechos pues el acceso gratuito a la justicia es esencial para la tutela judicial efectiva.

En estos casos existen sentencias como la que realizó la Corte interamericana caso Cantos vs Argentina en la disposición 8.1 de la convención Americana de Derechos Humanos y establece que:

Convención consagra el derecho de acceso a la justicia. De ella se desprende que los Estados no deben interponer trabas a las personas que acudan a los jueces o tribunales en busca de que sus derechos sean determinados o protegidos. Cualquier norma o medida del orden interno que imponga costos o dificulte de cualquier otra manera el acceso de los individuos a los tribunales, y que no esté justificada por las razonables necesidades de la propia administración de justicia. (Argentina, 2002, pág. 28)

La gratuidad de la justicia durante el proceso de la Acción extraordinaria de protección tiene un acceso gratuito y es evidente que al momento de acceder no tiene valor pecuniario, pero aunque la Ley faculte que este trámite sea presentado sin un profesional del derecho es necesario contratar un especialista que se encargue de nuestra defensa técnica pues, como personas naturales no se tiene los conocimientos para poder defenderse. Según mi investigación se constató que el valor de honorarios profesionales jurídicos especializados es cuantioso pues tiene un valor de \$1.500 dólares americanos mínimo hasta 10.000 según el

caso, costo que es muy alto para personas de escasos recursos, pues cuando no hay dinero suficiente para destinar a un proceso de Acción extraordinaria de protección esto impide que tengan la oportunidad de defender sus derechos que se presume fueron vulnerados y se estaría vulnerando también el derecho a la defensa.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Ciudadano:

Gratuidad de la justicia constitucional. - El acceso y el servicio de la administración de justicia constitucional es gratuito, sin perjuicio de la condena en costas y de los gastos procesales a que hubiere lugar de conformidad con el reglamento que la Corte Constitucional dicte para el efecto. (Judicial, 2009, pág. 4)

Sin duda el Estado cubre los gastos que produce la administración de justicia pero no las de un abogado particular que se necesitaría en estos casos, ya que son casos especiales su valor también es bastante elevado, y es indispensable que un profesional que este enrolado con este tipo de caso se haga cargo del proceso, en mi investigación pude evidenciar que la mayoría de personas no están dispuestas económicamente a costear este tipo de gastos pues no disponen de cantidades de dinero y creen que es mejor dejar a un lado su defensa la cual se estaría vulnerando por falta de recursos económicos.

En el Ecuador no existe distinción ni tampoco impedimento para que los ecuatorianos puedan acceder a la justicia en forma gratuita pero vamos a enfocarnos en los estratos de las clases sociales por el factor de pobreza pues cabe la pena resaltar la gratuidad no es plena en casos en donde la demanda resulte fundada o infundada pues tendrán que correr los gastos que estos generan él o la demandada según se presente el caso como en una Acción Extraordinaria de Protección por ejemplo, lo que limita que el principio antes señalado y no se cumpliría con lo expuesto en la Constitución.

El principio de gratuidad va sujeto al principio de igualdad pues se puede dar la desigualdad en la justicia por razones económicas, en una realidad social se toma en cuenta que al no tener los recursos para contratar un profesional en derecho que pueda representarlos legalmente; ya que la Defensoría Pública no tiene la competencia para realizar este proceso el principio de gratuidad no sería respetado por lo que limitarían incluso el derecho a la

legítima defensa.

Debemos tomar en cuenta que existen varios factores en donde se pondría en riesgo la gratuidad, qué pasaría si el abogado profesional interpusiera mal la acción según; la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Ciudadano solo establece que se sancionará al profesional de derecho mas no habla de una retribución de los honorarios que serían cancelados a este mismo por el cliente el cual estipula así:

Art. 64.- Sanciones. - Cuando la acción extraordinaria de protección fuere interpuesta sin fundamento alguno, la Corte Constitucional establecerá los correctivos y comunicará al Consejo de la Judicatura para que sancione a la o el abogado patrocinador, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial. La reincidencia será sancionada con suspensión del ejercicio profesional, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial. (Judicial, 2009, pág. 29)

Según la investigación realizada existen casos donde se realizó la presentación de la Acción extraordinaria de protección y esta fue rechazada por no haber cumplido con los requisitos esenciales, en consecuencia se tuvo que volver a presentar esta acción y los gastos generados fueron duplicados para volver a interponer esta acción provocando que la gratuidad vaya quedando vaga pues se debe también a que no existen sedes provinciales en donde se pueda interponer esta acción ya que la única sede se encuentra en la ciudad de Quito como lo estipula la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que dice:

Art. 170.- Naturaleza. - La Corte Constitucional es el máximo órgano de control e interpretación constitucional y del sistema de administración de justicia constitucional. Es un órgano autónomo e independiente de los demás órganos del poder público, tiene jurisdicción nacional y tendrá su sede en la ciudad de Quito. (Constitucional L. O., 2009, pág. 46)

UNIDAD II

Estudio comparativo entre países de Latinoamérica respecto de la acción extraordinaria de

protección y si ésta garantiza el principio acceso gratuito a la justicia

2.3 Estudio comparativo entre la legislación española, colombiana y peruana.

En esta unidad realicé un estudio comparativo donde veremos la Acción Extraordinaria de Protección de los países antes mencionados para observar su procedencia y aplicación en cuanto a la gratuidad.

2.3.1 España

En España se describe como garantía de protección de derechos en su constitución en el artículo 53 inciso segundo, dispone:

“Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30”. (Constitución Española, 1978, pág. 19).

Como característica del amparo pertinente a la investigación nos dice que el procedimiento será oral, público, breve y en especial gratuito y no sujeto a formalidades, como la justicia es un función del Estado para la ciudadanía le toca al mismo correr con todos los gastos que esta función tiene, incluirá las expensas o gastos que implique todo el proceso, incluyendo un profesionales especialista en el tema del amparo constitucional como una obligación del gobierno para así poder retribuir y restituir si existe vulneración de derechos y nadie se quede que la indefensión por falta de recursos económicos. España buscando garantizar los derechos fundamentales de todos sus ciudadanos introduce a su sistema el recurso de amparo de una manera gratuita, el cual se encuentra reconocido dentro del capítulo cuarto de la garantías de las libertades públicas las cuales cualquier personas las podía amenazar, por lo que este amparo busca proteger todos los derechos fundamentales de los ciudadanos por lo que esta tiene doble instancia por una parte son los tribunales ordinarios como lo son la preferencia y la sumariedad con los cuales salvaguardarían los derechos fundamentales. De acuerdo con el plazo para que se realice la presentación en España se solicita que sean de 20

días hábiles cuando exista una duda normativa, la petición debe ser clara y precisa para poder resolverla de mejor manera en donde se atiende la interpretación dentro de la petición de este recurso.

Comparación con Ecuador: según la investigación realizada el Recurso de amparo que España conserva en su Ley tiene términos parecidos a nuestra Constitución ya que las dos son garantías constitucionales que protegen derechos humanos establecidos en la Ley conservando la esencia que es proteger a la persona natural del abuso de poder del funcionario público, en donde da una oportunidad para que se pueda defender de una manera rápida, eficaz y sin dilaciones en el proceso pero España se diferencia ya que su gobierno expresa claramente que el proceso de amparo será de una manera gratuita en todo su proceso sin excusas ni formalidades para garantizar la igualdad y eliminar la indefensión por falta de recursos económicos.

2.3.2 Colombia

En Colombia la constitución en el capítulo de aplicación de derechos en el artículo 86 establece que se podrá reclamar ante los jueces mediante la acción de tutela en todo lugar y momento con un procedimiento preferente y sumario personal o representado por alguien, cuando se hayan amenazados sus derechos por cualquier autoridad pública dicha protección consiste en una orden para la persona respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo, este fallo es de inmediato cumplimiento y es impugnabile, solo se tendrá 10 días para una respuesta de la solicitud de la tutela con su resolución respectiva. En Colombia trata esta acción como algo preferente que puede interponer cualquier persona con el fin de que este sea urgente y en fin no pueda existir más defensa por otros medios en lo judicial esta acción de tutela caduca en dos meses una vez que la sentencia sea ejecutoriada y tendrá 10 días para ser resuelta con tiempos prácticamente todos los días hábiles para que no exista ningún inconveniente en el proceso que se debe resolver lo más rápido posible pues este trámite hace regencia a una informalidad de solicitud al trámite principal de la tutela.

Colombia se propone crear un giro político y jurídico para aplicar los derechos de los

ciudadanos de una mejor manera, ya que este estado se conocía como un Estado social y democrático, por lo que se mantiene firme el reconocimiento de los derechos fundamentales que públicamente se difunden por lo que Acción de tutela de este país tiene características similares a la Acción Extraordinaria de Protección de Ecuador ya que hace referencia a la sumariedad, la subsidiariedad tomando en cuenta que es fundamental el presupuesto procesal. Debemos tomar en cuenta que la Acción de tutela busca realizarse bajo la rapidez del procedimiento para que no existan obstáculos dentro del órgano judicial y tener una decisión rápida y ágil.

“Principio de Gratuidad. - Prestar el servicio de justicia implica dar aplicación a la equidad (sic) no puede significar desventaja para ninguna de las partes. La gratuidad de la justicia es uno de los métodos más eficaces de distribuir los cargos públicos y de colocar a los ciudadanos en igualdad de condiciones frente a la ley. Justicia pagada es desequilibrio para una de las partes, la débil económicamente. No obstante, habrá materias que, para mayor celeridad en la solución de ciertos conflictos, amerita el pago de la justicia, v. gr. en materia comercial.” (Colombia, 1990, pág. 100)

Comparación con Ecuador: De acuerdo con lo investigado en el vecino país Colombia para presentar una acción de tutela si existe la gratuidad para el ingreso de este trámite pero como en nuestro país también debe ser costeada por parte del usuario que tenga interés en el caso pues Colombia no cuenta con especialistas en la materia de una manera gratuita que puedan ofrecer una verdadera defensa con gratuidad absoluta durante todo el proceso, en comparación con Ecuador se vería similitudes de acuerdo con la manera onerosa de solventar para una defensa de esta magnitud.

2.3.3 Perú

La Constitución de Perú consagra la Acción de amparo como una garantía de derechos primordial en el artículo 200 que dice:

“Son garantías constitucionales: (...) 2. La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera

o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente. No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular”. (PERÚ, 1993, pág. 98)

El Código Procesal Constitucional en su artículo 4 título I expresa: “El amparo procede respecto de resoluciones judiciales firmes dictadas con manifiesto agravio a la tutela procesal efectiva, que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso. Es improcedente cuando el agraviado dejó consentir la resolución que dice afectarlo. Se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial 89 en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal” (UNIANDÉS, DSPACE, 2013, pág. 88)

De lo citado la acción de amparo como en Ecuador en una garantía constitucional que debe ser atendida una supuesta vulneración de derechos por un hecho de acción u omisión, por parte de cualquier autoridad dentro de la administración de justicia, pues esta acción se interpone para restablecer las cosas al estado anterior a la vulneración o amenaza del derecho. Tomando en cuenta que este amparo no tiene procedencia cuando se procede contra resoluciones judiciales de procedimiento regular. El Amparo como recurso importante en la Constitución del Perú para preservar y proteger los derechos de las personas los cuales no deben ser ultrajados por ningún motivo. Por lo que concluye que esta acción en Perú procede cuando las resoluciones judiciales para protección se efectúan solo cuando se trata de un derecho de tutela procesal efectiva, pues tiene mucho que ver circunstancias del entorno jurídico de la persona. Pero hablando de la gratuidad del proceso al acceso a la justicia para interponer un amparo la Constitución del Perú en el inciso 16 del artículo 139° de la establece que uno de los principios que informa el ejercicio de la función jurisdiccional es «El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de

escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala». (Perú, 2004, pág. 65)

Comparación con Ecuador: la gratuidad dentro de la administración de justicia que establece la constitución de Perú dice que la gratuidad dentro de la justicia está respaldada totalmente para que la justicia sea transparente tomando en cuenta primordialmente a las personas de escasos recursos que es algo fundamental pero debo recalcar que Perú tiene dos sedes una ubicada en Arequipa y otra en Lima en donde se puede presentar el amparo constitucional sin ningún problema en comparación con nuestro país que solo tiene sede en la ciudad de Quito, esto acarrea que la justicia se ponga se tome en forma onerosa para personas de bajos recursos vulnerando el derecho a la legítima defensa gratuita.

2.4 Análisis de la legislación comparada con Ecuador.

Considerando que las legislaciones como España, Colombia y Perú tienen una gran importancia como la de nuestro país tomando en cuenta que estos países dentro de su constitución establecen como acción fundamental la defensa de los derechos humanos, por lo que implementan acciones para que se cumplan con rapidez, legalidad, igualdad, agilidad, etc.- Pero con un ámbito en especial que por ejemplo Colombia tiene una limitación en esta acción porque solo conocería dichas sentencias y autos en firme siempre y cuando sean producto de una Acción Constitucional que Comparada con la Legislación Ecuatoriana cuenta con amplias facultades para que todo tipo de decisiones judicial en firme sean juzgadas, es decir la Corte colombiana repite el mismo proceso que tenía el ya extinto Tribunal Constitucional en cuanto a los amparos constitucionales. Por lo que se crea una importante Acción para que la ley sea cumplida a su cabalidad y que ésta no sea obstaculizada ante funcionarios públicos, por lo que en el Ecuador se establece primeramente como un Amparo Constitucional para la protección de los derechos y al ver la inobservancia de la violación de la supremacía de la Constitución y la falta de respeto por parte de jueces de alta jerarquía con los ciudadanos particulares, como lo cita el autor en el siguiente párrafo:

Para enfrentar el desvío del poder que provocan los administradores hacia los administrados, el Derecho Constitucional (que se fundamenta en los derechos fundamentales y estos, a su vez, en los derechos humanos), ha creado mecanismos jurídicos para que los administrados puedan defenderse. En Hispanoamérica, uno de los más conocidos mecanismos es el recurso de amparo constitucional, que en la

República del Ecuador se introdujo por primera vez en la Constitución Política promulgada en 1998 (Art. 95) y su ejercicio tuvo gran éxito, durante diez años que fueron los de la vigencia de aquella Carta Magna. Con el amparo constitucional se detuvo, en gran medida, el abuso de poder de las autoridades públicas, al interponérselo contra los actos administrativos. La actual Constitución cambio la concepción de un amparo constitucional por el de una acción de protección, es decir, con una eficacia jurídica más eficaz, logrando la tutela jurídica integral en el ámbito de la función estatal, esto es, que no solo se deje sin efecto el acto que inculco derechos, sino que también se reconozcan al actor vencedor sus derechos suspendidos durante el desarrollo de la acción de protección. (Casaretto, 2018, pág. 57)

Por lo que se crea en el 2008 la Acción Extraordinaria de Protección establecido en la constitución en el artículo 94 el cual dice claramente:

La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado. (Asamblea Nacional 2008, 2008, pág. 39)

Como se realiza la revisión de las normativas constitucionales de otros países que regulan la acción extraordinaria de protección, existe la facultad para la Corte Constitucional ecuatoriana como juzgador ya que se podría decir que la forma jurídica de los países analizados es compleja o porque deberían tener una Norma Suprema con rigidez para su tratamiento y remite la completa regulación solamente a la Ley.

2.5 La gratuidad en el proceso de la Acción Extraordinaria de Protección del Ecuador en comparación con España, Colombia y Perú.

La Acción Extraordinaria de Protección tiene como finalidad hacer respetar la supremacía de la Constitución de Ecuador en cuanto a las inobservancias a las cuales se ha visto venir por parte de los funcionarios públicos que imparten justicia en nuestro país. Tomando en cuenta que al estar prescrita en la constitución goza de un principio muy importante como lo es el

acceso gratuito a la justicia el cual va dirigido para todas las personas, comunidades o grupos de personas a las que se presume se vulneró un derecho como lo establece la Constitución en el artículo 75 que dice:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Asamblea Nacional 2008, 2008, pág. 56)

UNIDAD III

3.1 Análisis de sentencias respecto de la garantía denominada acción extraordinaria de protección a fin de evidenciar el acceso gratuito a la justicia, goce del derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos de las personas.

3.1.1 SENTENCIA No 1354-15-EP

Antecedentes:

La Corte recibe el caso el 24 de agosto del 2015, en donde tiene como accionante al señor Lis Alfonso Correa Proaño el cual presenta una Acción Extraordinaria de protección en contra del auto de 5 de agosto del 2015, por lo cual el 6 de octubre de 2015, la Sala de Admisión de la Corte constitucional admitió a trámite la demanda, caso N° 1354-12-sp, la cual fue sorteada al juez Manuel Viteri Olvera, quien avoco conocimiento, solicito informe al Tribunal Distrital el cual presento su informe motivado. El 25 de septiembre de 2019, el Pleno de la Corte emitió un auto en fase de seguimiento del caso N° 1683-12-EP, constatando la existencia de dos acciones extraordinarias de protección, una en fase de seguimiento y otra en fase de sustanciación, y deja sin efecto el auto resolutorio de año 2015. El 3 de enero del 2020 se avoca conocimiento del caso y se requiere un informe a la secretaria Técnica Jurisdiccional sobre el seguimiento del caso N° 1683-12-EP, el informe fue remitido el 14 de agosto de 2020 y finalmente el 2 de diciembre 2020, el Pleno de la Corte Constitucional declaro del incumplimiento integral se la sentencia N° 115-14-SEP-CC y ordeno el archivo del caso N° 16883-12-EP (Constitucional C. , Sentencia No. 1354-15-EP/21)

Análisis:

Como podemos darnos cuenta que la primera acción extraordinaria de protección es interpuesta en el año 2012 como primer caso N° 1683-12-EP en contra de una apelación de una acción de protección la cual fue aceptada por la Corte Constitucional en la cual dispone que el Instituto de Seguridad de las Fuerzas Armadas (“ISSFA”) le pague al accionante una pensión de invalidez y manda a calcular su reparación económica, y este auto es archivado por lo que el accionante decide volver a interponer una nueva Acción extraordinaria de protección en contra del auto de archivo en el año 2015, apelando que la cantidad asignada no es suficiente para la reparación del derecho vulnerado anteriormente que durante 52 ha sido víctima por ser minusválido.

Dentro de nuestra Constitución al acceso gratuito a la justicia considera también como un derecho de protección que al acudir a un órgano judiciales tengan la garantía de que su derecho no se va a seguir vulnerando y que este derecho no esté sujeto a tener que invertir una y otra vez en proteger nuestra integridad, y que a partir de la investigación realizada en esta sentencia nos damos cuenta que se debió recurrir a dos acciones extraordinarias de protección para que se cumpla con lo dispuesto en la ley y garantice los derechos correspondientes.

La Corte Constitucional considera que,

En el marco del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, se sostiene que "... los Estados no deben interponer trabas a las personas que acudan a los jueces o a los tribunales en busca de que sus derechos sean protegidos o determinados. Consecuentemente, cualquier norma o medida estatal, en el orden interno, que dificulte de cualquier manera, uno de ellos puede ser la imposición de costos, el acceso de los individuos a los tribunales y que no esté justificado por necesidades razonables de la propia administración de justicia, debe entenderse como contraria a la citada norma convencional"; es decir, la imposición de trabas, como la exigencia injustificada de costos, limita el acceso de los individuos a los tribunales, contrariando los artículos 8, numerales 1 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Sentencia N°.023-10-SCN-CC, 2010)

Ahora bien si tomamos en cuenta algunos factores dentro del análisis de esta sentencia

verificamos que el tiempo de la interposición de la última Acción extraordinaria de protección es en el año 2015 y conocida en el año 2019 emitiendo recién ahí un auto de fase de seguimiento ya que el accionante interpuso dos acciones extraordinaria de protección anteriormente, mediante mi investigación se determina que el costo de cada proceso por pago a los honorarios del profesional fueron de \$4.500 dólares americanos y por la última acción interpuesta se invirtió \$6.000 dólares americanos pues se alegaba que era más complicado el caso obviamente cada tramite fue realizado por un abogado diferente pues al no tener respuesta de los procesos antes interpuestos se buscaba una mejor defensa.

Por lo que se puede definir que no todo es gratuito en la justicia pues, para tener una defensa adecuada aunque la Constitución manifieste que se puede interponer estas Acciones sin un representante legal esto es indispensable; violando así el acceso gratuito a la justicia pues qué pasaría si el accionante de esta sentencia no contara con dinero para costear un abogado que lo defienda este se quedaría en indefensión cometiendo así otra violación al derecho a la defensa, pues no existen profesionales especialistas en la materia gratuitos a los que se pueda acudir y este esté dispuesto a viajar a la ciudad de Quito y seguir de cerca el proceso garantizando una verdadera justicia.

3.1.2 Sentencia CASO No. 1165-15-EP

Antecedentes:

La Corte Constitucional recibe el caso el 28 de julio 2015, el SRI presenta la acción extraordinaria de protección en contra del auto de inadmisión del 30 de junio del 2015, siendo esta admitida el 17 de septiembre del 2016 por la jueza Pamela Martínez que avoca conocimiento de causa y solicita un informe de descargo a los conjueces, el que fue entregado el 31 de mayo del 2016, después de 3 años exactamente el 9 de julio del 2019, por sorteo se asigna la sustanciación de la causa al juez constitucional Ramiro Ávila quien avoca conocimiento el 17 de julio del 2020.

Análisis:

Como podemos darnos cuenta la acción extraordinaria de protección es interpuesta por Hernán Macías Cevallos como contribuyente del Servicio de Rentas Interna (SRI) el cual demanda primeramente por una impugnación en contra de una resolución administrativa emitida en el año 2012, por la cual debía pagar una caución la cual según el informe de la procuradora fiscal señala que no exigió el pago de la caución al contribuyente, dejando sin efecto dicha resolución administrativa provocando que el SRI presente recurso de casación la cual fue inadmitida agotando así todos los recursos para interponer la acción extraordinaria de protección como lo ordena la Ley.

Dentro de la sentencia al presentar dicha acción extraordinaria de protección alegan que se ha vulnerado presuntamente la vulneración a la tutela efectiva y la seguridad jurídica, por lo que la Corte constitucional señala que: “la tutela judicial efectiva no implica una admisión automática de los recursos procesales interpuestos por los justiciables, cuando estos no se formulan con apego a las normas adjetivas vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano”. (Sentencia, No.1165-15-EP) Añadiendo directamente que en providencia del 16 de septiembre del año 2014 no exigió el pago de afianzamiento al correspondiente al contribuyente pues la sentencia constitucional N°. 038-13-SCN-CC, que declaró la constitucionalidad condicionada del afianzamiento, y que el SRI pretende que se aplique al caso, se emitió el 11 de junio de 2013, de manera posterior a la calificación a la demanda, y a criterio del Tribunal no se pudo aplicar al caso para precautelar el principio tributario de irretroactividad. Por lo tanto, esta Corte Constitucional observa que el conjuez no ha faltado a su deber de brindar certeza a las partes sobre la tramitación del recurso de casación y no se encuentra violación al derecho a la seguridad jurídica.

Ahora bien si hacemos un breve análisis apegado a la investigación realizada la acción extraordinaria de protección se demora en ser atendida de una manera inmediata, por lo que dilata el proceso por 5 años aproximadamente y tomando en cuenta que según la Constitución del Ecuador dice que los procesos judiciales deben ser rápidos, ágiles y sin dilatación de tiempo para que la justicia sea transparente, ahora bien si hablamos de la gratuidad en el tema a lo largo del proceso el proceso tomaría 5 años en donde los usuarios

de esta acción extraordinaria de protección tuvo que recurrir a profesionales en donde se garanticen sus derechos y no sea dejada en la indefensión, pues ahora los servicios profesionales según mi investigación sobre este caso fue que el profesional de derecho especialista en derecho tributario que interpuso la demanda en este caso en el año 2015 percibió como honorarios la cantidad de \$3.000 tres mil dólares americanos como inicio del proceso en donde lamentablemente después de 2 años falleció dejando inconcluso el procedimiento que seguía con la acción extraordinaria de protección, y nadie le supo responder por el dinero ya invertido, por lo que el accionante tuvo que contratar otro especialista profesional del derecho para que pudiera seguir con el trámite, ahora bien el cual percibió una cantidad de \$4.500 cuatro mil quinientos dólares americanos para seguir con el caso, a partir de ese momento y tomando en cuenta este caso afirmo que la justicia en el Ecuador no es totalmente gratuita pues para poder seguir caso como lo es la acción extraordinaria de protección se debe invertir en una defensa técnica especializada para obtener resultados favorables para los usuarios, cuya inversión es bastante onerosa, causando así la vulneración de la gratuidad de la justicia en su totalidad.

4. Hipótesis

La Acción Extraordinaria de Protección no garantiza el goce absoluto del derecho al acceso gratuito a la justicia.

CAPITULO III

5. Metodología:

La metodología que se aplicó en la presente investigación, es:

5.1. Unidad de análisis. - La unidad de análisis de la presente investigación se ubicó en la ciudad de Riobamba, específicamente en el Consejo de la judicatura, y la Universidad Nacional de Chimborazo dónde se estudió a la Acción Extraordinaria de Protección como mecanismo que garantiza el goce efectivo del derecho al acceso gratuito a la justicia

5.2. Métodos. - Para estudiar el problema jurídico se utilizó el método inductivo, analítico y descriptivo.

Método inductivo.- Porque a través de este método, el objeto de estudio fue analizado desde hechos particulares para poder sacar conclusiones generales.

Método analítico.- Porque el problema fue descompuesto en sus partes fundamentales para ir analizando de manera específica.

Método descriptivo.- Porque a través de la investigación documental bibliográfica y de campo se, describió las características del problema jurídico a investigarse.

5.3. Enfoque de la investigación.- La investigación asume un enfoque cualitativo, porque el fin último de la presente investigación es dar a conocer las características del objeto de estudio.

5.4. Tipo de investigación.-

Básica.- También conocida como pura, cuyo objetivo principal es crear nuevos conocimientos referentes al problema que se investiga, sin que exista la obligación de comprobarlos.

Documental bibliográfica.- La investigación es de carácter documental-bibliográfica, porque para la elaboración de la parte teórica se utilizaran documentos tales como libros, leyes, documentos, sentencias, revistas, artículos científicos, etc.

De campo.- Porque la investigación se realizó en un lugar específico en este caso en la ciudad de Riobamba, específicamente en el Consejo de la Judicatura y en la Universidad Nacional de Chimborazo.

Descriptiva.- Porque en base a los resultados de la investigación documental-bibliográfica y de campo, se pudo describir, si la Acción Extraordinaria de Protección garantiza el principio acceso gratuito a la justicia para señalar si se efectiviza el goce del derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos de todas las personas.

5.5. Diseño de investigación.-

Por la naturaleza, características y complejidad de la problemática la investigación es de diseño no experimental, porque en el proceso de investigación no existirá la manipulación intencional de las variables; y, se observa el problema tal como se da en su contexto.

5.6. Población y muestra

5.6.1. Población

Para determinar la población se selecciona el muestreo probabilístico seleccionando a 10 jueces de primer nivel del cantón Riobamba, 10 abogados en libre ejercicio y 10 profesores concedores de Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Chimborazo y 5 usuarios del servicio judicial a criterio de la investigadora.

La población en la presente investigación está comprendida por los siguientes involucrados:

CUADRO No1

POBLACIÓN:	NÚMERO
Jueces de primer nivel del cantón Ambato	10
Abogados en libre ejercicio	10
Profesores conocedores de Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Chimborazo	10
Usuarios del servicio judicial	5
Total	35

Fuente: Consejo de la Judicatura

Elaborado: Andrea Estefanía Cárdenas López

5.6.2 Muestra.

En vista que la población involucrada en el presente trabajo investigativo no es extensa, se procederá a trabajar con todo el universo, razón por la cual no es necesario sacar una muestra y se aplicó el instrumento de investigación mediante correo electrónico.

5.7. Técnicas e instrumentos de investigación

Se utilizó la técnica de encuesta como instrumento de recolección de datos

5.8. Técnicas para el tratamiento de la información

Para el tratamiento de la información recopilada en el cuestionario se aplicó técnicas

matemáticas, informáticas y lógicas.

5.9.-Comprobacion de Hipótesis:

Luego de obtener los datos estadísticos dentro de la investigación realizada confirme que la Acción extraordinaria de protección no cumple a cabalidad con el Principio de accesos gratuito a la justicia mediante resultados arrojados en las encuestas que comprueba la hipótesis planteada con un 79%.

TABLA 3:

Preguntas	Resultados	
	SI	NO
¿Conoce usted que es la Acción Extraordinaria de Protección?	100%	
¿Conoce usted si en la administración de justicia del Ecuador existen sentencias y autos definitivos que podrían estar vulnerando los derechos establecido en la Constitución?	80%	20%
¿En el Ecuador la Constitución tiene como principios fundamentales como: el principio de acceso gratuito a la justicia esto es aplicable para todos los procesos judiciales?	40%	60%
¿Conoce usted a un abogado que perciba menos de 1.500 dólares americanos por una acción extraordinaria de protección en la realidad social?	30%	70%
¿La acción extraordinaria de protección es una garantía ante la vulneración de un derecho constitucional estaría usted dispuesto a pagar grandes cantidades al profesional del derecho?	20%	80%
¿Usted aportaría una estimación de dinero particular para gastos de honorarios y gastos varios para interponer la Acción extraordinaria de protección?	30%	70%
¿Usted estaría dispuesto a contratar un abogado especialista en acciones extraordinaria de protección que cobre 3.000 como mínimo para defender si caso?	20%	80%

¿Usted está de acuerdo que en el Ecuador la Acción extraordinaria de protección no cumple a cabalidad el principio de acceso gratuito a la justicia?	40%	60%
¿La Constitución como garantista de derechos impone que todos los procesos judiciales sean eficaces y rápidos, cree usted que se cumple por parte de la Corte Constitucional con respecto a la Acción Extraordinaria de protección?	30%	70%
¿Usted piensa que el Estado brinda profesionales especializados en materias como las acciones extraordinarias de protección de manera gratuita?	20%	80%
TOTAL:	31%	79%

Elaborado por: Andrea Estefanía Cárdenas López

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6. Resultados

Encuesta dirigida a los señores Jueces de primer nivel del cantón Ambato.

Pregunta No1

¿Conoce usted que es la Acción Extraordinaria de Protección?

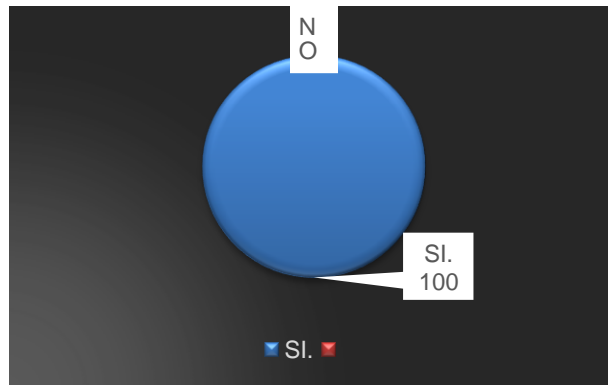
CUADRO No2

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuestas dirigidas a los señores Jueces de primer nivel del cantón Ambato

Elaborado por: Andrea Estefanía Cárdenas López

GRAFICO No1



Elaborado por: Andrea Estefanía Cárdenas López

Interpretación: De los señores Jueces a los que se les aplico la encuesta 100% de ellos aseguran conocer la Acción Extraordinaria de Protección pues manifiestan que es algo muy fundamental que se tenga un entero conocimiento para su vida profesional y porque como jueces están en la necesidad de tener un amplio conocimiento de todo cuanto sea oportuno y fundamental en la Ley.

Pregunta No2

¿Conoce usted si en la administración de justicia del Ecuador existen sentencias y autos definitivos que podrían estar vulnerando los derechos establecidos en la Constitución?

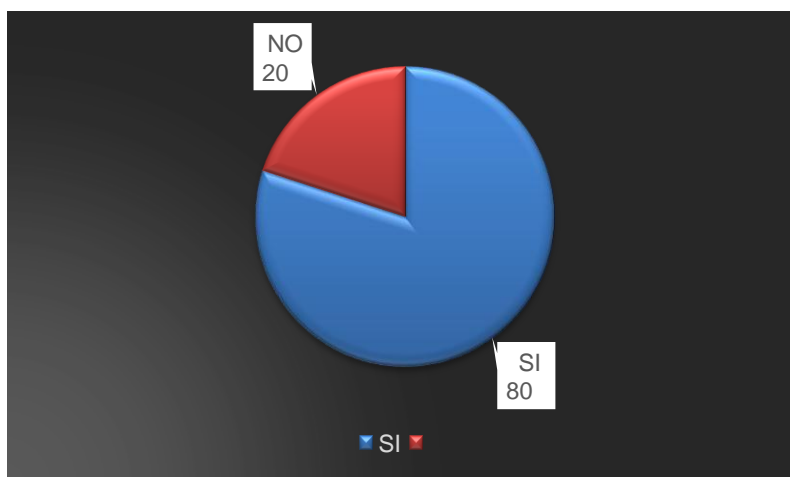
CUADRO No3

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

Fuente: encuesta dirigida a los señores Jueces del cantón Ambato

Elaborado por: Andrea Estefanía Cárdenas López

GRAFICO No 2



Elaborado por: Andrea Estefanía Cárdenas López

Interpretación: De los señores Jueces a los que se les aplico la encuesta el 80% de ellos aseguran que conocen de varios casos en donde existe la vulneración de derechos dentro del

sistema judicial y que es una pena que exista este tipo de casos y en cuanto el 20% de ellos



dicen que no conocen muy a fondo casos en donde estos derechos sean violentados ya que deberían estudiar el mismo para poder pronunciarse.

Pregunta No3

¿En el Ecuador la Constitución tiene principios fundamentales como; el principio de acceso a la justicia esto es aplicable para todos los procesos judiciales?

CUADRO No 4

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	40%
NO	6	60%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta realizada a los señores Jueces del Cantón Ambato.

Elaborado por: Andrea Estefanía Cárdenas López

GRAFICO No 3

Elaborado por: Andrea Estefanía Cárdenas López

Interpretación.- De los señores jueces que fueron encuestados 60% de ellos tienen la

seguridad de decir que si se cumple con la aplicación del principio de acceso gratuito a la justicia ya que la Constitución es la que impone este derecho y debe ser respetado en todos sus ámbitos para no ir en contra de la Ley en cambio el 40% de ellos afirma que este principio no sería aplicado correctamente pues existen casos que aunque se pueda acceder gratuitamente a este principio no siempre este es continuo es decir siempre un costo valor que el usuario debe aportar para que esto se pueda dar.

Pregunta No4

¿Conoce usted a un abogado que perciba menos de 1.500 dólares americanos por una acción extraordinaria de protección en la realidad social?

CUADRO No5

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	3	30%
TOTAL	10	100%

Fuente: encuestas realizadas a señores Jueces del Cantón Ambato

Elaborado por: Andrea Estefanía Cárdenas López

GRAFICO No 4



Elaborado por: Andrea Estefanía Cárdenas López

Interpretación: De las encuestas aplicadas a los señores jueces en esta pregunta se observa que el 70% de ellos afirma que si existe la aplicación total de este principio ya que si no fuera así la misma ley sería la encargada de penalizar la acción, y por otro lado el 30% de ellos concuerdan que no siempre este principio es respetado pues existen personas que no tienen los medios necesario para seguir un proceso de esa magnitud ya que deben tener un presupuesto para que el trámite se lleve a cabo y se pueda concluir.

Pregunta No5

¿La acción extraordinaria de protección es una garantía ante la vulneración de un derecho constitucional estaría usted dispuesto a pagar grandes cantidades al profesional del derecho?

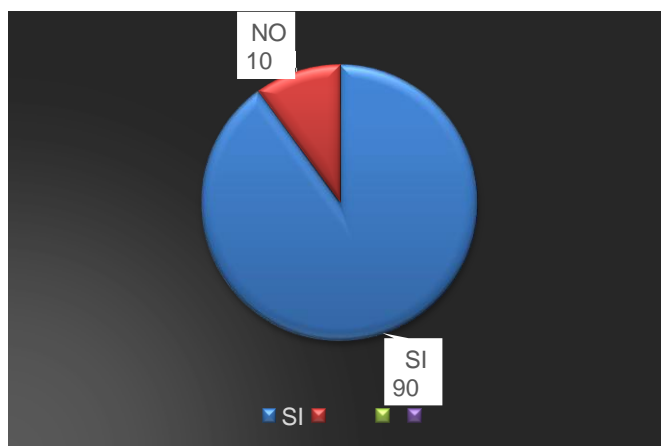
CUADRO No6

RESPUESTA	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
SI	1	10%
NO	9	90%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta realizada a los señores Jueces del Cantón Ambato

Elaborado por: Andrea Estefanía Cárdenas López

GRAFICO No 5



Elaborado por: Andrea Estefanía Cárdenas López

Interpretación: De las encuestas aplicadas a los señores jueces el 10% de ellos expresan que este proceso es una garantía muy importante que la constitución nos brinda y que la gratuidad si se cumple como manda la Ley y el otro 90% manifiesta que no se cumple con la gratuidad en el proceso.

Pregunta No 6

¿Usted aportaría una estimación de dinero particular para gastos de honorarios y gastos varios para interponer la Acción extraordinaria de protección?

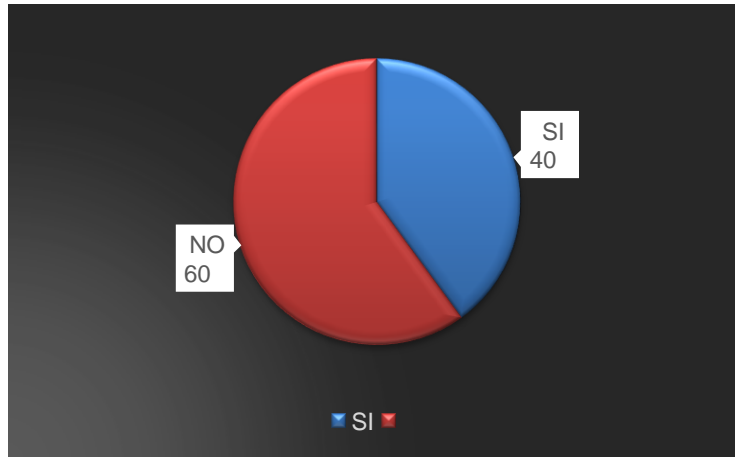
CUADRO No7

RESPUESTA	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
SI	4	40%
NO	6	60%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta realizada a los señores Jueces del Canto Ambato

Elaborado por: Andrea Estefanía Cárdenas López

GRAFICO No 6



Elaborado por: Andrea Estefanía Cárdenas López

Interpretación: En cuanto a esta pregunta aplicada a los señores jueces el 40% afirma que para este procedimiento si se debe tener un monto de dinero mas no para ingresar el tramite ya que el acceso como dice la ley es gratuito pero para seguir con el mismo si se debe contratar los servicios de un profesional para que pueda defender sus derechos en debida forma, y en cambio el 60% de ellos dicen que como el acceso a la justicia es gratuito por lo que se cumple con lo dictado por la Constitución del Ecuador.

Pregunta No7

¿Usted estaría dispuesto a contratar un abogado especialista en acciones extraordinaria de protección que cobre 3.000 como mínimo para defender si caso?

CUADRO No 8

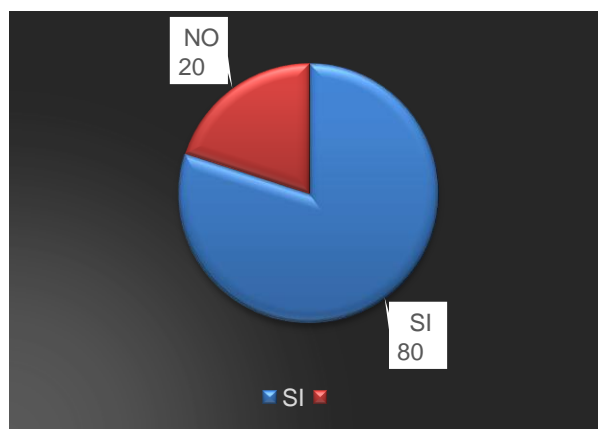
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	2	20%

TOTAL	10	100%
--------------	-----------	-------------

Fuente: Encuesta realizada a los señores Jueces del Cantón Ambato

Elaborado por: Andrea Estefanía Cárdenas López

GRAFICO No 7



Elaborado por: Andrea Estefanía Cárdenas López

Interpretación: Dentro de esta pregunta aplicada a los señores jueces el 80% dice que si correrían con los gastos ya que es necesario volver a presentar la Acción Extraordinaria de Protección y no quedar en indefensión y no se vulnere los derechos por la que se presentó obviamente y el 20% de ellos afirma no volver a presentar ya que se estuviera vulnerando el derecho al acceso gratuito a la justicia y en el último de los casos realizarían acciones en contra del profesional de derechos que realizo mal el trámite.

Pregunta No 8

¿Piensa usted que el Ecuador la Acción Extraordinaria de protección cumple a cabalidad el principio de acceso gratuito a la justicia?

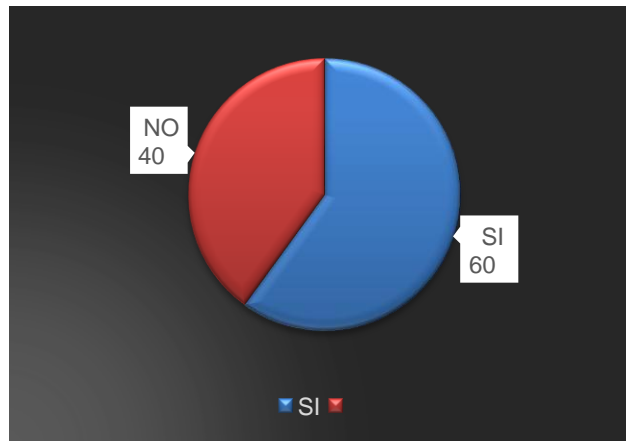
CUADRO No 9

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	4	40%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta realizada a los señores Jueces del Cantón Ambato

Elaborado por: Andrea Estefanía Cárdenas López

GRAFICO No 8



Elaborado por: Andrea Estefanía Cárdenas López

Interpretación: De la encuesta aplicada a los señores jueces el 60% afirma que en nuestra legislación ecuatoriana según la constitución todos estos procesos se deben apegar a la ley por lo que esta Acción no es la excepción y si se cumple con el principio de acceso gratuito a la justicia en cuanto el otro 40% dice que no se cumple pues toman en cuenta que si se deber pagar honorarios profesionales entre otros gastos y ahí se rompe el principio de gratuidad al que nuestra legislación hace referencia.

Pregunta No 9

¿La Constitución como garantista de derechos impone que todos los procesos judiciales sean eficaces y rápidos, cree usted que se cumple por parte de la Corte Constitucional con respecto

a la Acción Extraordinaria de Protección?

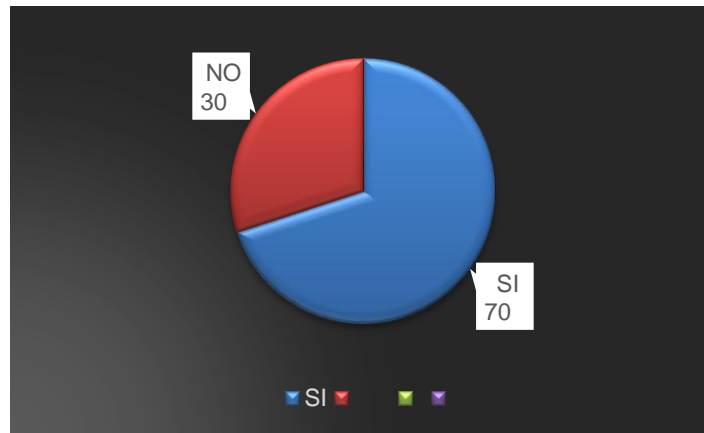
CUADRO No 10

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	3	30%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta realizada a los señores Jueces del Cantón Ambato

Elaborado por: Andrea Estefanía Cárdenas López

GRAFICO No 9



Elaborado por: Andrea Estefanía Cárdenas López

Interpretación: En esta pregunta aplicada a los señores jueces el 70% de ellos aseguran que dentro de nuestro país se puede decir que todos los procesos se realizan con eficacia y rapidez a cabalidad con un alto grado de credibilidad puesto que se cumple con todos los tiempos establecidos en la ley y cuanto el 30% sobrante dice no ser exactamente una respuesta rápida dentro de nuestro sistema judicial.

Pregunta No 10

¿Usted piensa que el Estado brinda profesionales especializados en materias como las acciones extraordinarias de protección de manera gratuita?

CUADRO No 11

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	20%
NO	8	80%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta realizada a los señores jueces del Cantón Ambato

Elaborado por: Andrea Estefanía Cárdenas López

GRAFICO No 10



Elaborado por: Andrea Estefanía Cárdenas López

Interpretación: En la encuesta aplicada a los señores jueces se constató que el 20% de ellos manifestó que si se encuentra de acuerdo que las sentencias y autos que no estén bien

juzgadas o tengas alguna equivocación deben ser dejadas sin efecto pues se estaría violando los derechos de las personas que se encuentran en el proceso; por lo que el 80% de ellos manifiestan que no se debería realizar eso ya que por algo ellos son capacitados para aplicar una sentencia y dejar estas sin efecto sería como que el juez de primera instancia cometió un gran error o que a sus vez no está corrompiendo con la justicia y por lo cual está en contra de la Ley.

ENCUESTA DIRIGIDA A USUARIOS DEL SERVICIO JUDICIAL

Pregunta No 1 ¿Conoce usted que la Acción Extraordinaria de Protección?

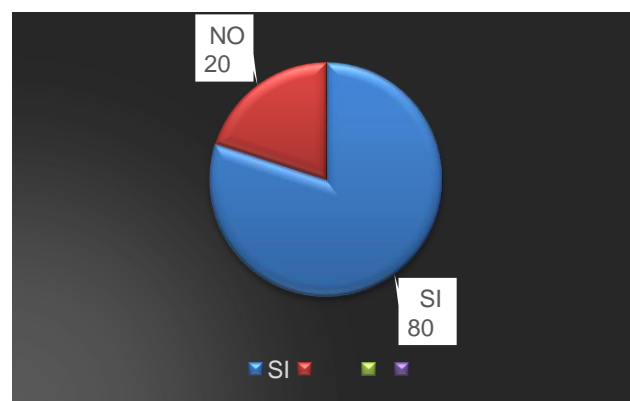
CUADRO No 12

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	80%
NO	1	20%
TOTAL	5	100%

Fuente: Encuesta dirigida a usuarios del Servicio Judicial

Elaborado por: Andrea Estefanía Cárdenas López

GRAFICO No 11



Elaborado por: Andrea Estefanía Cárdenas López

Interpretación: De la encuesta dirigida a usuarios del servicio judicial el 80% de ellos

dicen si conocer esta Acción y el 20% de ellos dice no conocer muy bien del tema.

Pregunta No 2

¿Conoce usted si en la administración de justicia del Ecuador existen sentencias y autos definitivos que podrían estar vulnerando los derechos establecidos en la Constitución?

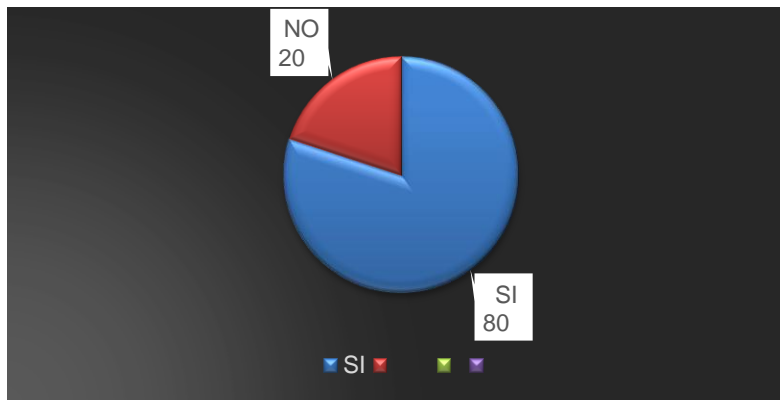
CUADRO No 13

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	80%
NO	1	20%
TOTAL	5	100%

Fuente: Encuesta dirigida a usuarios del Servicio Judicial

Elaborado por: Andrea Estefanía Cárdenas López

GRAFICO No 12



Elaborado por: Andrea Estefanía Cárdenas López

Interpretación: De la encuesta dirigida a usuarios del servicio judicial el 80% de ellos dice que si son conocedores de casos en donde se violan los derechos de las personas; en cuanto al otro 20% manifiestan que no conocen casos en donde violen los derechos fundamentales.

Pregunta No 3

¿En el Ecuador la Constitución tiene principios fundamentales como; el principio de acceso gratuito a la justicia es se aplica todos los procesos judiciales?

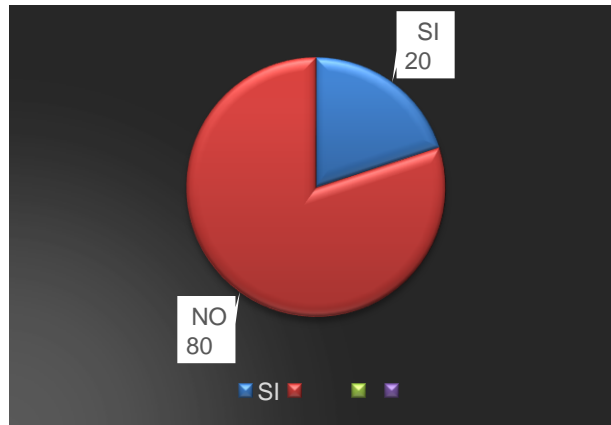
CUADRO No 14

RESPUEST	FRECUENCI	PORCENTAJ
A	A	E
SI	1	20%
NO	4	80%
TOTAL	5	100%

Fuente: Encuesta dirigida a usuarios del Servicio Judicial

Elaborado por: Andrea Estefanía Cárdenas López

GRAFICO No 13



Elaborado por: Andrea Estefanía Cárdenas López

Interpretación: En la encuesta aplicada a los usuarios del servicio judicial el 20% de ellos manifiestan que si se cumple a cabalidad con la gratuidad en todos los casos pues afirman que la justicia en el Ecuador es gratis; en cuanto el 80% de ellos dicen que no se cumple pues para que algún proceso sea rápido se tiene que pagar un abogado que agilite las cosas y ya no sería gratuito.

Pregunta No4

¿Conoce usted a un abogado que perciba menos de 1.500 dólares americanos por una acción extraordinaria de protección en la realidad social??

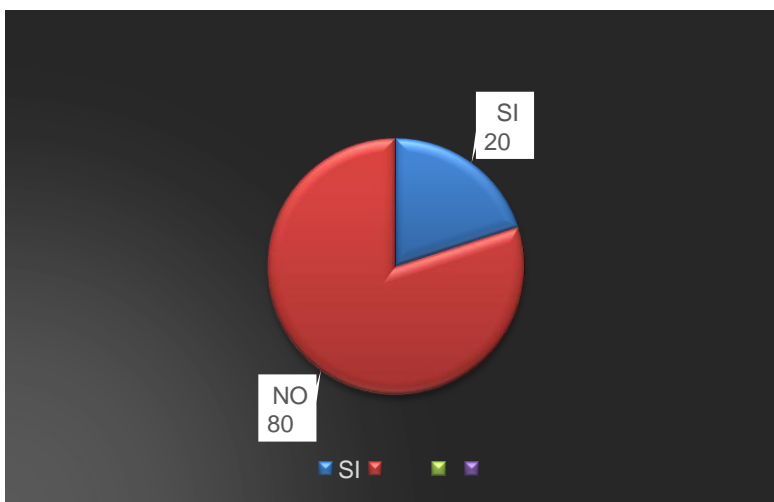
CUADRO No 15

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	20%
NO	4	80%
TOTAL	5	100%

Fuente: Encuesta dirigida a usuarios del Servicio Judicial

Elaborado por: Andrea Estefanía Cárdenas López

GRAFICO No 14



Elaborado por: Andrea Estefanía Cárdenas López

Interpretación: De la encuesta aplicada a los usuarios del servicio judicial el 20% manifiesta que la presentación de esta Acción si es totalmente gratuita ante la justicia; en cambio el 80% asegura que no es así ya que si se debe gastar dinero para poder hacer cualquier trámite y que este sea efectivo y rápido.

Pregunta No 5

¿La acción extraordinaria de protección es una garantía ante la vulneración de un derecho constitucional estaría usted dispuesto a pagar grandes cantidades al profesional del derecho?

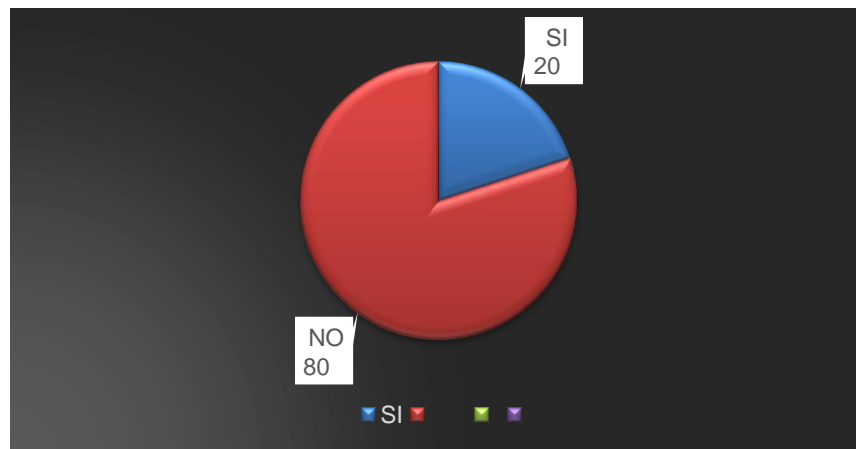
CUADRO No 16

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	20%
NO	3	80%
TOTAL	5	100%

Fuente: Encuesta dirigida a usuarios del servicio judicial

Elaborado por: Andrea Estefanía Cárdenas López

GRAFICO No 15



Elaborado por: Andrea Estefanía Cárdenas López

Interpretación: En la encuesta aplicada a usuarios del servicio judicial el 20% de ellos afirman que si es efectiva el derecho de gratuidad pues la constitución lo ordena; en cuanto el 80% de los usuarios dice que no ya que muchas veces se debe aportar con dinero no solo para viajar sino también para pagar a un abogado, pues no se tiene los conocimiento para defenderse solo.

Pregunta No 6

¿Usted aportaría una estimación de dinero particular para gastos de honorarios y gastos varios para interponer la Acción extraordinaria de protección?

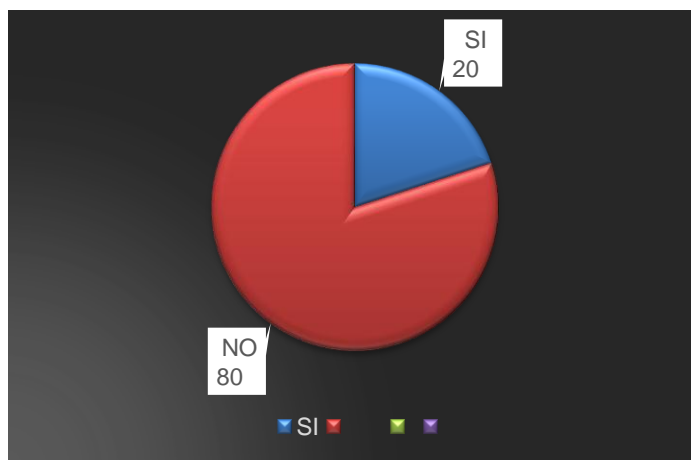
CUADRO No 17

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	80%
NO	1	20%
TOTAL	5	100%

Fuente: Encuesta dirigida a usuario del servicio judicial

Elaborado por: Andrea Estefanía Cárdenas López

GRAFICO No 16



Elaborado por: Andrea Estefanía Cárdenas López

Interpretación: En la encuesta dirigida y aplicada a usuarios del servicio judicial el 80% manifiesta que obviamente se tiene que gastar en un proceso de esa magnitud pues se debe contar con profesionales que sepan del caso pues como persona sin conocimientos no sería eficaz realizarlo; en cuanto el 20% restante manifiesta que no pues según la Ley todo trámite es gratuito.

Pregunta No7

¿Usted estaría dispuesto a contratar un abogado especialista en acciones extraordinaria de protección que cobre 3.000 como mínimo para defender si caso?

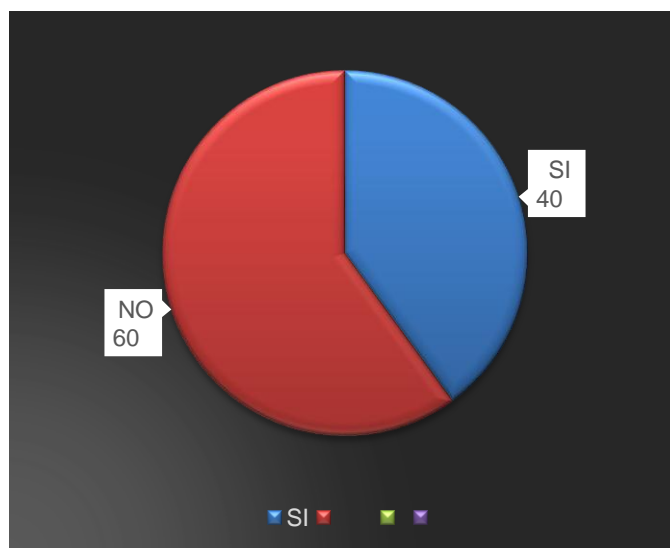
CUADRO No 18

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	40%
NO	3	60%
TOTAL	5	100%

Fuente: Encuesta dirigida a usuarios del servicio judicial

Elaborado por: Andrea Estefanía Cárdenas López

GRAFICO No 17



Elaborado por: Andrea Estefanía Cárdenas López

Interpretación: En la encuesta dirigida a usuarios del servicio judicial el 40% dice que si fuera necesario para que no se viole el derecho que muchas veces se termina en prisión si estuvieran dispuestos y el otro 60% manifiesta que no seguiría ya que el trámite es muy costoso.

¿Está usted de acuerdo que este trámite solo se lo pueda presentar en la ciudad de Quito?

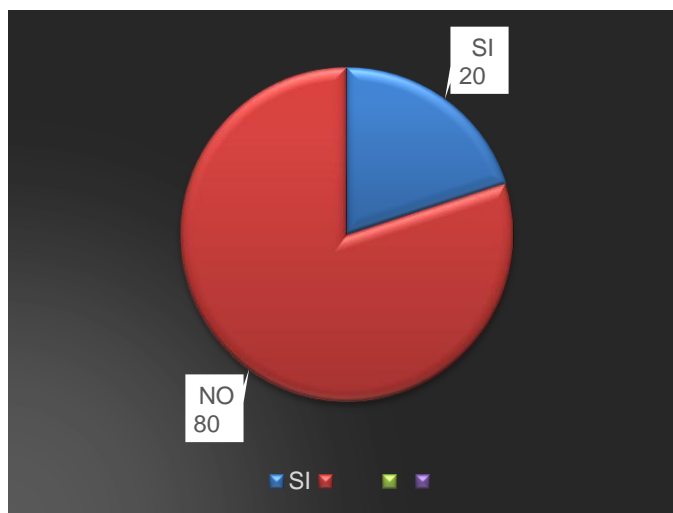
CUADRO No 19

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	20%
NO	4	80%
TOTAL	5	100%

Fuente: Encuesta dirigida a usuarios del servicio judicial

Elaborado por: Andrea Estefanía Cárdenas López

GRAFICO No 18



Elaborado por: Andrea Estefanía Cárdenas López

Interpretación: De la encuesta dirigida a usuarios del servicio judicial el 20% de ellos dicen si estar de acuerdo que esta Acción sea prestada en la ciudad de Quito; el 80% de ellos afirman que no están de acuerdo ya que tomando en cuenta hay que movilizarse muchas veces no se conoce o no se puede viajar por alguna situación y esto dificulta que se pueda acceder a la justicia.

Pregunta No 9

¿La Constitución como garantista de Derechos impone que todos los procesos judiciales sean eficaces y rápidos, cree usted que se cumple por parte de la Corte constitucional con respecto a la Acción Extraordinaria de Protección?

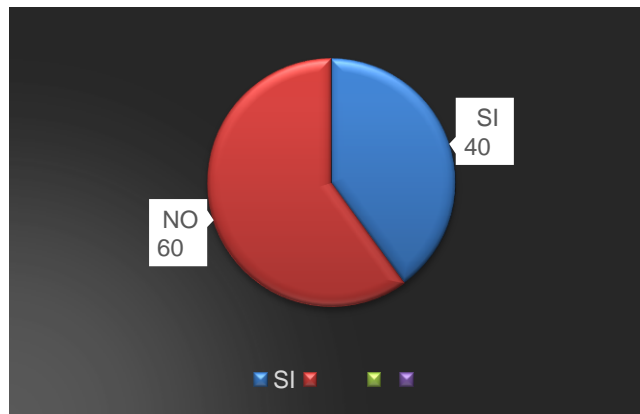
CUADRO No 20

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	40%
NO	3	60%
TOTAL	5	100%

Fuente: Encuesta dirigida a usuarios del servicio judicial

Elaborado por: Andrea Estefanía Cárdenas López

GRAFICO No19



Elaborado por: Andrea Estefanía Cárdenas López

Interpretación: De la encuesta aplicada a usuarios del servicio judicial el 40% de ellos manifiestan que todos los procesos si son rápidos y eficaces y el 60% de ellos afirman que no es así ya que para muchos de los casos la justicia demora y eso hace que esto no se cumpla.

Pregunta No 10

¿Usted piensa que el Estado brinda profesionales especializados en materias como las acciones extraordinarias de protección de manera gratuita?

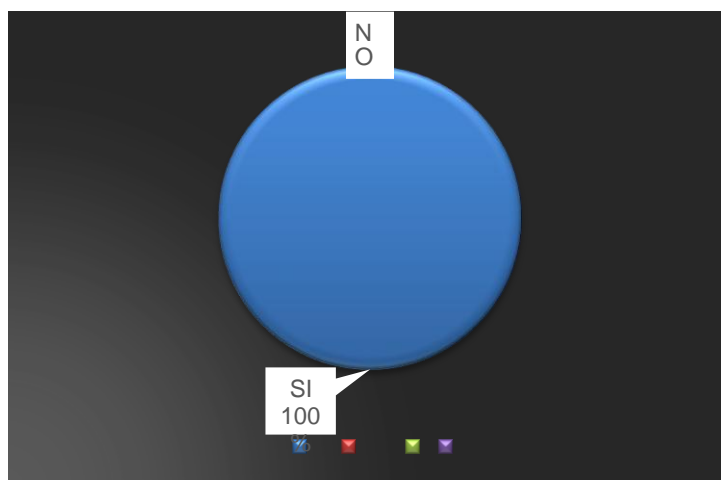
CUADRO No 21

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100%

Fuente: Encuesta dirigida a usuarios del servicio judicial.

Elaborado por: Andrea Estefanía Cárdenas López

GRAFICO No 20



Elaborado por: Andrea Estefanía Cárdenas López

Interpretación: De la encuesta aplicada a usuarios del servicio judicial el 100% manifiesta estar de acuerdo que se cree sedes ya que esto agilizaría el trámite y se reduciría tanto tiempo como costos para poder defender los derechos de los ecuatorianos.

6.1 DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

Se analizó de manera minuciosa los resultados obtenidos en la encuestas que dentro de nuestro país las garantías constitucionales son establecidas por la Constitución para que no exista vulneración de los derechos fundamentales por parte de funcionarios públicos que por error u omisión violen derechos que afecten la tutela efectiva, el debido proceso, la seguridad jurídica entre otros tomando en cuenta que la Ley como ciudadanos nos amparan desde el artículo 84 de las Garantías Constitucionales, artículo 86 y en especial el artículo 94 que nos habla sobre la Acción extraordinaria de Protección y en base a las encuestas realizada a Jueces de primer nivel, profesores conocedores de Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Chimborazo, abogados en libre ejercicio y a usuarios del servicio judicial en el cual realizamos preguntas acorde a la realidad social que vive el Ecuador en donde se muestra que la mayoría de personas conoce que es la Acción Extraordinaria de Protección y para que se puede accionar esta acción manifestando la casi la mayoría de encuestados manifiesta que; dentro de la administración de justicia en nuestro país se puede deducir que si existen sentencias o autos que vulneran derechos y que es una buena opción que se pueda presentar esta acción para que no exista atropellos por parte de altos funcionarios.

Dentro de la encuesta se evidencia que la Constitución si nos garantiza un proceso rápido y eficaz, pero que no en todos los casos se cumple pues, si existen varios trámites que tienen dilatación en el proceso, una realidad que se vive día a día en el servicio judicial y dentro de nuestra sociedad, entonces debemos enfocarnos en otro principio muy importante que nos garantiza la ley como lo es el acceso gratuito a la justicia pero no en su totalidad pues al dirigirnos a la realidad social que se vive en nuestro país todo caso que sigamos aunque el ingreso de los documentos y demás diligencias por parte del Estado son gratuitas no inhiben de los gastos fuera de este, y no solo para personas naturales sino también para jueces que de primera instancia que se tienen que defender según sea el caso, muchas personas manifiestan que de que sirve que la ley faculte el poder presentarse sin un abogado, si como personas comunes no se tiene los conocimientos para poder defender los derechos que se presumen vulnerados.

Existen dos caras de la moneda en este caso pues cuando una acción extraordinaria de protección se hace efectiva se perjudica al usuario como también a la autoridad pertinente que en este caso serían los jueces que dictaron la sentencia o auto dentro del dilema pues se

supone que son personas capaces de estar en su cargo y tener un criterio para dictar esta por lo que su profesionalismo quedaría en duda, la administración de justicia en el Ecuador debe reformarse en cuanto a tratar de que no exista una dilación en los procesos y una gratuidad que comprenda en todos los tramites pues, una Acción extraordinaria de Protección los profesionales de Derechos cobran por honorarios un mínimo \$1.500 dólares americanos hasta \$10.000 dólares americanos según sea el caso, cuya cantidad no todos tienen a su alcance en la realidad social pero harían lo posible por conseguir para que puedan defender sus derechos y evitar mayor consecuencias

Dentro de este tema es importante identificar uno de los mayores problemas como lo es que la sede para interponer esta acción solo se encuentra en la ciudad de Quito, y esto también generaría gastos muy aparte para poderse movilizar, en caso de que no sean de la Provincia de Pichincha por lo que es muy importante que se cree sedes en cada provincia para poder presentar y seguir con el trámite de la acción extraordinaria de protección, con lo cual sería oportuno y beneficioso para una mejor eficacia de la justicia en nuestro país permitiendo así una defensa sin dilaciones y tampoco se recurriría gastos de movilización.

También fuera de gran ayuda que los abogados de la Defensoría Pública y Defensoría del Pueblo tengan la competencia para poder presentar procesos, como lo es la acción extraordinaria de protección ya que según la Constitución del Ecuador se crearon estas dependencias para garantizar un acceso gratuito a la justicia otorgando asesoría y representación legal gratuita.

6.2 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Conclusiones:

- ❖ La Constitución de la República del Ecuador y las leyes que la subordinan deben garantizar el cumplimiento de los derechos absolutamente para que no exista la vulneración del mismo por parte del mismo Estado indirectamente, por lo tanto la Acción Extraordinaria de Protección es efectiva ante la violación de derechos dentro de sentencias y autos dictados ya que estos son revisados minuciosamente por personas especializadas con amplia experiencia y responsabilidad que

motivadamente dan la razón según sea el caso.

- ❖ El principio de acceso gratuito a la justicia debe ser respetado en su totalidad para que así las personas se sientan más protegidas ante abusos por parte de los servidores públicos que cometan errores por acción u omisión vulnerando derechos.
- ❖ Las leyes de nuestro País deben ser respetadas en cuanto a la rapidez y eficacia de los procesos pues dentro de la Administración de justicia los casos se dilatan de una manera incomprensible y esto también causa violación del derecho al acceso gratuito a la justicia pues la tardanza de esto genera la vulneración del derecho por parte del Estado.

Recomendaciones:

- ❖ Se recomienda que la Administración de Justicia de la República del Ecuador sea mucho más rápida para evitar la dilación de procesos para que no genere gastos innecesarios al Estado, y se realice una ampliación al artículo 170 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales Y control Constitucional, en donde dice que su sede ser específicamente en la ciudad de Quito, pudiendo hacer una descentralización en provincias más cercanas donde se pueda ingresar la Acción y esta sea dirigida a la ciudad de Quito.
- ❖ Se recomienda a la Asamblea que presente un proyecto de reforma de ley en donde se de la competencia a la Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública para que estas entidades puedan presentar la acción extraordinaria de protección y participar de estos procesos dentro de cada provincia para las personas de bajos recursos para que puedan defenderse en caso de que se presuma una vulneración de derechos.
- ❖ Por último se recomienda que se realice una evaluación periódica a todos los jueces de primera instancia para descartar que exista falencias de conocimiento y optimizar así una administración de justicia integra, rápida y eficaz.

7.- Materiales bibliográficos

Aguayo, Z. S. (2016). *Acción extraordinaria de protección, como recurso por la violación de los derechos constitucionales en el Ecuador*. Guayaquil, Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Argentina, C. C. (2002).

Asamblea Nacional 2008. (1998). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito.

Asamblea Nacional 2008. (2008). *Garantías Constitucionales*. Quito.

Asamblea Nacional 2008. (2008). *Garantías Constitucionales*. Quito.

Casaretto, M. R. (2018). *La acción extraordinaria de protección y*. Quito.

Colombia, C. P. (1990). *Constitución de la Republica Colombiana*.

Bogotá. Constitución Española. (1978). *Constitución Española*.

España.

Constitucional, C. (2014). *Acción Extraordinaria de Protección*.

Quito Constitucional, C. (s.f.). *Sentencia No. 1354-15-EP/21*.

Constitucional, L. O. (2009). *Acción extraordinaria de protección*. Quito.

Constitucional., L. O. (3 de octubre de 1979). *JUNTA ELECTORAL CENTRAL*. Obtenido de http://www.juntaelectoralcentral.es/cs/jec/normativa/estatal?idContenido=457976&idLeyJunta=443401&idLeyModificacion=456332&p=1379061506503&paux=1379061506503&t emplate=Loreg/JEC_Contentido

Estrella, C. (2010). *La acción extraordinaria de protección*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador.

Estrella, C. (2018). *La acción extraordinaria de protección*. Quito.

Guarderas, B. C. (2017). *La acción de protección como mecanismo de defensa para la protección de derechos derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*. Quito, Ecuador: Universidad San Francisco de Quito.

Huilcapi, J. (2011). *Las garantías jurisdiccionales en el sistema jurídico ecuatoriano*.

Humanos, C. A. (1977). *Convención Americana sobre los Derechos Humanos*. SAN

José. Humanos, c. I. (2018). *El acceso a la justicia como garantía de los derechos*

Económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos.

Jiménez, A. G. (2012). *El Constitucionalismo*. Quito.

Judicial, C. O. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial.

Landázuri, C. J. (2016). *La acción extraordinaria de protección y su incorrecta aplicación por parte de los profesionales del derecho*. Ibarra, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Malavé, E. (2009). *La Constitución* Quito.

Matute, M. M. (2017). *La correcta aplicación del artículo 94 de la constitución de la República del Ecuador, para evitar el abuso del derecho de la acción extraordinaria de protección por parte de los funcionarios del Estado*. Santo Domingo, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes.

OLIVO, A. I. (2014). *La acción extraordinaria en el ecuador*. Quito.

Perú, C. d. (2004).

PERÚ, C. P. (1993). *Constitución política del Perú*. Perú.

Pozo, J. F. (2017). *El agotamiento de recursos previo*. Quito: Corporación Editorial Nacional.

Sentencia N°.023-10-SCN-CC. (2010).

Sentencia. (No.1165-15-EP).



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Cuestionario dirigido a 10 jueces de primera instancia, 10 abogados en libre ejercicio, 10 profesores conocedores de Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Chimborazo y a criterio de la investigadora.

OBJETIVO: Recabar información que permita conocer aspectos importantes sobre la Acción Extraordinaria de Protección.

INDICACIONES: El presente cuestionario ha sido diseñado para que el encuestado lo puede desarrollar en un tiempo aproximado de 10 minutos. Por la importancia de la investigación, se le solicita ser veraz al momento de responder las preguntas.

CUESTIONARIO

1.- ¿Conoce usted qué es la Acción Extraordinaria de Protección?

SI () NO ()

2.- ¿Conoce usted si en la administración de justicia del Ecuador existen sentencias y autos definitivos que podrían estar vulnerando los derechos establecidos en la Constitución?

SI () NO ()

¿Por qué?

3.- ¿En el Ecuador la Constitución tiene principios fundamentales como; el principio de acceso a la justicia esto es aplicable para todos los procesos judiciales?

SI () NO ()

¿Por qué?

4.- ¿Conoce usted a un abogado que perciba menos de 1.500 dólares americanos por una acción extraordinaria de protección en la realidad social?

Si () NO ()

¿Por qué?

5.- ¿La acción extraordinaria de protección es una garantía ante la vulneración de un derecho constitucional estaría usted dispuesto a pagar grandes cantidades al profesional del derecho?

SI () NO ()

¿Por qué?

6.- ¿Usted aportaría una estimación de dinero particular para gastos de honorarios y gastos varios para interponer la Acción extraordinaria de protección?

SI () NO ()

¿Por qué?

7.- ¿Usted estaría dispuesto a contratar un abogado especialista en acciones extraordinaria de protección que cobre 3.000 como mínimo para defender si caso?

SI () NO ()

¿Por qué?

8.- ¿Piensa usted que en el Ecuador la Acción Extraordinaria de Protección cumple a cabalidad el principio de acceso gratuito a la justicia?

SI () NO ()

¿Por qué?

9.- ¿La Constitución como garantista de derechos impone que todos los procesos judiciales sean eficaces y rápidos, cree usted que se cumple por parte de la Corte Constitucional con respecto a la Acción Extraordinaria de Protección?

SI () NO ()

¿Por qué?

10.- ¿Usted piensa que el Estado brinda profesionales especializados en materias como las acciones extraordinarias de protección de manera gratuita?

SI () NO ()

¿Por qué?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Cuestionario dirigido a usuarios del servicio judicial a criterio de la investigadora.

1.- ¿Conoce usted que es la Acción Extraordinaria de Protección.

SI () NO ()

2.- ¿Tiene usted conocimiento si en la administración de justicia de nuestro país se han dictado equivocadamente las sentencias en algunos casos?

SI () NO ()

¿Por qué?

3.- ¿Usted cree que la justicia en el Ecuador es totalmente gratuita?

SI () NO ()

¿Por qué?

4.- ¿Conoce usted a un abogado que perciba menos de 1.500 dólares americanos por una acción extraordinaria de protección en la realidad social?

SI () NO ()

¿Por qué?

5.- ¿La acción extraordinaria de protección es una garantía ante la vulneración de un derecho constitucional estaría usted dispuesto a pagar grandes cantidades al profesional del derecho?.

SI () NO ()

¿Por qué?

6.- ¿Usted aportaría una estimación de dinero particular para gastos de honorarios y gastos varios para interponer la Acción extraordinaria de protección?

SI () NO ()

¿Por qué?

7.- ¿Usted estaría dispuesto a contratar un abogado especialista en acciones extraordinaria de protección que cobre 3.000 como mínimo para defender si caso?

SI () NO ()

¿Por qué?

8.-¿Cree usted si para presentar la Acción Extraordinaria de Protección todo el procedimiento es gratuito?

SI () NO ()

¿Por qué?

9.- ¿Según la Constitución de nuestro país los procesos judiciales son rápidos y eficaces usted está de acuerdo con esto?

SI () NO ()

¿Por qué?

10.- ¿Usted piensa que el Estado brinda profesionales especializados en materias como las acciones extraordinarias de protección de manera gratuita?

SI () NO ()

¿Por qué?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN